

# GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ

## Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación

# BOLETIN



# OFICIAL

Correo Argentino	FRANQUEO A PAGAR
RIO GALLEGOS	CUENTA N° 07-0034

AÑO LXIV N° 5402

PUBLICACION BISEMANAL (Martes y Jueves)

RÍO GALLEGOS, 07 de Noviembre de 2019.-

### LEYES

LEY N° 3671

**El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz Sanciona con Fuerza de : L E Y**

#### ADHESIÓN LEY NACIONAL 27.023

**Artículo 1.- ADHIÉRASE** la provincia de Santa Cruz a los alcances de la Ley Nacional 27.023, “**Las Islas Malvinas son Argentinas**” leyenda obligatoria.-

**Artículo 2.-** La leyenda referida en el Artículo 1 es obligatoria también para los vehículos oficiales de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la provincia de Santa Cruz.-

**Artículo 3.- DISPÓNESE** como Autoridad de Aplicación de la presente ley a la Subsecretaría de Transporte dependiente del Ministerio de la Producción, Comercio e Industria de la provincia de Santa Cruz.-

**Artículo 4.- INVÍTASE** a las Municipalidades y Comisiones de Fomento de la Provincia a adherir a la presente ley.-

**Artículo 5.- COMUNÍQUESE** al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y, cumplido, **ARCHIVESE.-**

**DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS; 10 de Octubre de 2019.-**

**JOSÉ RAMÓN BODLOVIC**  
Vicepresidente 1°

Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Santa Cruz

**PABLO ENRIQUE NOGUERA**

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Santa Cruz

DECRETO N° 1035

RIO GALLEGOS, 04 de Noviembre de 2019.-

VISTO :

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 10 de octubre del año 2019; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada ley, se **ADHIERE** la provincia de Santa Cruz a los alcances de la Ley Nacional 27.023, “**Las Islas Malvinas son Argentinas**” leyenda obligatoria;

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

Por ello y atento a Nota SLyT-GOB-N° 1149/19, emitida por Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :

**Artículo 1°.- PROMÚLGASE** bajo el N° 3671 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 10 de octubre del año 2019, mediante la cual se **ADHIERE** la provincia de Santa

**Dra. ALICIA MARGARITA KIRCHNER**  
Gobernadora  
**Dr. FERNANDO MIGUEL BASANTA**  
Ministro de Gobierno  
**Lic. IGNACIO PERINCIOLI**  
Ministro de Economía, Finanzas e Infraestructura  
**Sra. CLAUDIA ALEJANDRA MARTINEZ**  
Ministra de la Secretaría General de la Gobernación  
**Sr. LEONARDO DARIO ALVAREZ**  
Ministro de la Producción, Comercio e Industria  
**Lic. MARCELA PAOLA VESSVESSIAN**  
Ministra de Desarrollo Social  
**Odont. MARIA ROCIO GARCIA**  
Ministra de Salud y Ambiente  
**Sr. TEODORO SEGUNDO CAMINO**  
Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social  
**Lic. MARIA CECILIA VELAZQUEZ**  
Presidente Consejo Provincial de Educación  
**Dr. FERNANDO PABLO TANARRO**  
Fiscal de Estado

Cruz a los alcances de la Ley Nacional 27.023, “**Las Islas Malvinas son Argentinas**” leyenda obligatoria, en un todo de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de la presente.-

**Artículo 2°.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de la Producción, Comercio e Industria.-

**Artículo 3°.-** Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, **ARCHIVESE.-**

**Dra. KIRCHNER - Sr. Leonardo Darío Alvarez**

LEY N° 3672

**El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz Sanciona con Fuerza de : L E Y**

#### ADHESIÓN LEY NACIONAL 25.643

**Artículo 1.- ADHIÉRASE** la provincia de Santa Cruz a la Ley Nacional 25.643 determinando que las prestaciones de servicios de las empresas turísticas radicadas en la Provincia deberán adecuarse a los criterios universales establecidos en la Ley Nacional 24.314 y el Decreto Reglamentario N° 914/97.-

**Artículo 2.-** La Secretaría de Estado de Turismo, dependiente del Ministerio de la Producción, Comercio e Industria, en tanto Autoridad de Aplicación de la presente ley, establecerá las disposiciones que sean necesarias para asegurar su implementación.-

**Artículo 3.- INVÍTASE** a los Municipios a adherir e incorporar en sus respectivas normativas los contenidos de la presente ley.-

**Artículo 4.- COMUNÍQUESE** al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y, cumplido, **ARCHIVESE.-**

**DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS; 10 de Octubre de 2019.-**

**JOSÉ RAMÓN BODLOVIC**

Vicepresidente 1°

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Santa Cruz

**PABLO ENRIQUE NOGUERA**

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Santa Cruz

DECRETO N° 1036

RIO GALLEGOS, 04 de Noviembre de 2019.-

VISTO :

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 10 de octubre del año 2019; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada ley, se **ADHIERE** la provincia de Santa Cruz a la Ley Nacional 25.643 determinando que las prestaciones de servicios de las empresas turísticas radicadas en la Provincia deberán adecuarse a los criterios universales establecidos en la Ley Nacional 24.314 y el Decreto Reglamentario N° 914/97;

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

Por ello y atento a Nota SLyT-GOB-N° 1148/19, emitida por Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :

**Artículo 1°.- PROMÚLGASE** bajo el N° 3672 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 10 de octubre del año 2019, mediante la cual se **ADHIERE** la Provincia de Santa Cruz a la Ley Nacional 25.643 determinando que las prestaciones de servicios de las empresas turísticas radicadas en la Provincia deberán adecuarse a los criterios universales establecidos en la Ley Nacional 24.314 y el Decreto Reglamentario N° 914/97, en un todo de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de la presente.-

**Artículo 2°.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de la Producción, Comercio e Industria.-

**Artículo 3°.-** Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, **ARCHIVESE.-**

**Dra. KIRCHNER - Sr. Leonardo Darío Alvarez**

### DECRETO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETO N° 0993

RIO GALLEGOS, 22 de Octubre de 2019.-

VISTO :

El Trámite HRRG-N° 003.751/16 (III cuerpos), elevado por el Ministerio de Salud y Ambiente; y

CONSIDERANDO:

Que por el actuado de referencia se propicia ratificar la Prórroga del **CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO INTEGRAL DEL HOSPITAL REGIONAL RIO GALLEGOS, CENTROS DE SALUD, SUS PERIFERICOS Y PUESTO SANITARIO LA ESPERANZA**; celebrado entre el Ministerio de Salud y Ambiente, representado por su titular Odontóloga María Rocío GARCÍA, con domicilio legal en la calle Perito Moreno N° 190 de nuestra ciudad capital, por una parte y por la otra, la firma: **CIAPECO S.A.**, Proveedor N° 268, representada por su Presidente, señor Fernando Nicolás

**PETRIC**, con domicilio legal en calle Caleta Olivia N° 74 de esta ciudad Capital;

Que conforme surge de dicha prórroga, la firma **CIAPECO S.A.**, se compromete a realizar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo integral del Hospital Regional Río Gallegos, Centros de Salud, sus periféricos y Puesto Sanitario La Esperanza, proveer la mano de obra, materiales e insumos necesarios, y realizar los trámites que sean pertinentes a fin de cumplir satisfactoriamente con la propuesta realizada, dentro del plazo establecido conforme lo estipulado en el respectivo Pliego de Bases y Condiciones regente de la Licitación Pública N° 21/17, aprobada mediante Decreto N° 0181/18;

Que el plazo de prórroga tendrá una vigencia de un año a partir de la fecha fijada en la cláusula tercera del contrato, de conformidad a las condiciones y modalidades allí contenidas;

Que a fojas 670, la Dirección de Compras y Suministros dependiente de la Subsecretaría de Gestión Financiera ha suministrado la afectación respectiva, conforme a la ejecución del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos a partir del Ejercicio 2019-Ley de Presupuesto N° 3633, por el período comprendido a partir del día 19 de abril y hasta el día 31 de diciembre del año 2019;

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 16° de la Ley N° 760 de Contabilidad y sus modificaciones. no se puede afectar a ejercicios futuros, razón por la cual, se afectará la suma total de \$ 34.780.800,00, correspondiente al período comprendido a partir del día 19 de abril y hasta el día 31 de diciembre del año 2019, quedando pendiente la afectación por la suma de \$ 14.875.200,00, por el período comprendido entre los meses de enero y hasta marzo, más dieciocho (18) días del mes de abril del año 2020, ascendiendo el gasto a la suma total convenida de \$ 49.584.000,00;

Por ello y atento a los Dictámenes DGAL-N° 2386/19, emitido por la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Salud y Ambiente, obrante a fojas 673 y A.G.GOB-N° 001/19, emitido por la Asesoría General de Gobierno, obrante a fojas 677/681;

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
A CARGO DEL DESPACHO DEL  
PODER EJECUTIVO  
D E C R E T A :

Artículo 1°.- **RATIFÍCASE** en todas sus partes la Prórroga del **CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO INTEGRAL DEL HOSPITAL REGIONAL RIO GALLEGOS, CENTROS DE SALUD, SUS PERIFERICOS Y PUESTO SANITARIO LA ESPERANZA**; celebrado entre el Ministerio de Salud y Ambiente, representado por su titular Odontóloga María Rocío **GARCÍA** (D.N.I. N° 24.861.500) con domicilio legal en la calle Perito Moreno N° 190 de nuestra ciudad capital, por una parte y por la otra, la firma: **CIAPECO S.A.** (C.U.I.T. N° 30-70974775-0), Proveedor N° 268, representada en este acto por su Presidente, señor Fernando Nicolás **PETRIC** (D.N.I. N° 33.023.471), con domicilio legal en calle Caleta Olivia N° 74 de esta ciudad Capital, conforme a las dieciséis (16) cláusulas que lo componen formando parte integrante del presente.-

Artículo 2°.- **AFÉCTASE** la suma total de **PESOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS (\$ 34.708.800,00)**, correspondiente al período comprendido a partir del día 19 de abril y hasta el día 31 de diciembre del año 2019, con cargo al ANEXO: Ministerio de Salud y Ambiente - ÍTEM: Subsecretaría de Servicios de Salud - CARÁCTER: Administración Central - FINALIDAD: Servicios Sociales - FUNCIÓN: Salud - SUB FUNCIÓN: Medicina Asistencial - SECCIÓN: Erogaciones Corrientes - SECTOR: Operación - PARTIDA PRINCIPAL: Servicios No Personales - PARTIDA PARCIAL: Mantenimiento, Reparación y Limpieza - PARTIDA SUB-PARCIAL: Mantenimiento y Reparación de Edificios y Locales, del Ejercicio 2019 - Ley de Presupuesto N° 3633, Plan de Descentralización Hospitalaria.-

Artículo 3°.- **AUTORÍZASE** a la Tesorería del Hospital Regional Río Gallegos a Abonar a la firma: **CIAPECO S.A.** (C.U.I.T. N° 30-70974775-0) Proveedor N° 268, representada por su Presidente el señor Fernando Nicolás

**PETRIC** (D.N.I. N° 33.023.471), por la cantidad de doce (12) días correspondiente al mes de abril del año 2019, la suma de **PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS (\$ 1.652.800,00)** y la suma mensual de **PESOS CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL (\$ 4.132.000,00)**, por el período comprendido entre los meses de mayo y hasta el 31 de diciembre del año 2019.-

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria en el Departamento de Salud y Ambiente.-

Artículo 5°.- **PASE** al Ministerio de Salud y Ambiente a sus efectos, tomen conocimiento Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, **ARCHÍVESE**.-

Dr. **GONZALEZ** – Od. María Rocío García

## RESOLUCIONES H.C.D.

**RESOLUCION N° 155  
PROYECTO N° 374/19  
SANCIONADO 31/10/19**

El Poder Legislativo de la  
Provincia de Santa Cruz  
R E S U E L V E :

Artículo 1°.- **EXPRESAR** nuestro total repudio a las acciones impulsadas por el Estado Nacional que habilita movimientos transfronterizos de residuos, plasmada a través del Decreto N° 591/2019 de residuos peligrosos.-

Artículo 2°.- **COMUNÍQUESE** al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y, cumplido, **ARCHÍVESE**.-

**DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 31 de Octubre de 2019.-  
RESOLUCIÓN REGISTRADA BAJO EL N° 155/2019.-**

Dr. **PABLO GERARDO GONZALEZ**  
Presidente

Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Santa Cruz  
**PABLO ENRIQUE NOGUERA**  
Secretario General  
Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Santa Cruz

**RESOLUCION N° 156  
PROYECTO N° 421/19  
SANCIONADO 31/10/19**

El Poder Legislativo de la  
Provincia de Santa Cruz  
R E S U E L V E :

Artículo 1°.- **SOLICITAR** a la Caja de Servicios Sociales (CSS) que garantice la cobertura y gestión de medicamentos para los afiliados que dependen de la Obra Social Provincial e informe periódicamente a los mismos sobre eventuales problemas de suministro.-

Artículo 2°.- **COMUNÍQUESE** al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y, cumplido, **ARCHÍVESE**.-

**DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 31 de Octubre de 2019.-  
RESOLUCIÓN REGISTRADA BAJO EL N° 156/2019.-**

Dr. **PABLO GERARDO GONZALEZ**  
Presidente

Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Santa Cruz  
**PABLO ENRIQUE NOGUERA**  
Secretario General  
Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Santa Cruz

**RESOLUCION N° 157  
PROYECTO N° 422/19  
SANCIONADO 31/10/19**

El Poder Legislativo de la  
Provincia de Santa Cruz  
R E S U E L V E :

Artículo 1°.- **DECLARAR de Interés Provincial** el Encuentro Juvenil “Se trata de nosotros: DECIMOS NO a la trata de personas” que se realizará el día 31 de octubre y 01 de noviembre del presente año, en el Obispado de Río Gallegos.-

Artículo 2°.- **FELICITAR y VALORAR** los trabajos realizados por los alumnos y las alumnas, acompañados por los docentes de las Instituciones Educativas participantes del programa: Escuela Laboral Domingo Savio, Secundario Provincial N° 41 “Osvaldo Bayer” de Río Gallegos, Centro Educativa “Joven Labrador” de El Calafate y Secundario Provincial N° 8 “Naciones Unidas” de Puerto Santa Cruz.-

Artículo 3°.- **SALUDAR** al presidente de la Comisión Episcopal de Migrantes e Itinerantes de la CEA (Comisión Episcopal Argentina): Monseñor Hugo **SALABERRY** que participa de este encuentro.-

Artículo 4°.- **RECONOCER y AGRADECER** la tarea de sensibilización que de manera permanente realiza el Equipo de Pastoral Migratoria de la Diócesis de Río Gallegos.-

Artículo 5°.- **COMUNÍQUESE** al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y, cumplido, **ARCHÍVESE**.-

**DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 31 de Octubre de 2019.-  
RESOLUCIÓN REGISTRADA BAJO EL N° 157/2019.-**

Dr. **PABLO GERARDO GONZALEZ**  
Presidente

Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Santa Cruz  
**PABLO ENRIQUE NOGUERA**  
Secretario General  
Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Santa Cruz

**RESOLUCION N° 158  
PROYECTO N° 423/19  
SANCIONADO 31/10/19**

El Poder Legislativo de la  
Provincia de Santa Cruz  
R E S U E L V E :

Artículo 1°.- **DECLARAR de Interés Provincial, Educativo y Cultural las Primeras Jornadas de Geografía de la UNPA UARG en la Patagonia Austral** a “20 años de la Reapertura de la carrera Profesorado en Geografía en la UNPA UARG” a desarrollarse entre los días 19 y 23 de noviembre del corriente año en las instalaciones del Campus Universitario de la Unidad Académica Río Gallegos de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, organizado por la Escuela de Geografía, Ordenamiento Territorial y Geoprosesamiento de esa Casa de altos estudios.-

Artículo 2°.- **SOLICITAR** al Consejo Provincial de Educación confiera a la actividad mencionada en el artículo anterior no sólo la importancia y difusión que merece, sino también la justificación de las inasistencias de los docentes que deseen participar como así también la acreditación del puntaje que para éstas actividades se prevé.-

Artículo 3°.- **COMUNÍQUESE** al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y, cumplido, **ARCHÍVESE**.-

**DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 31 de Octubre de 2019.-  
RESOLUCIÓN REGISTRADA BAJO EL N° 158/2019.-**

Dr. **PABLO GERARDO GONZALEZ**  
Presidente

Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Santa Cruz  
**PABLO ENRIQUE NOGUERA**  
Secretario General  
Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Santa Cruz

**RESOLUCION N° 159**  
**PROYECTO N° 427/19**  
**SANCIONADO 31/10/19**

**El Poder Legislativo de la**  
**Provincia de Santa Cruz**  
**R E S U E L V E :**

**Artículo 1°.- INVITAR** a los Sindicatos, Gremios y Asociaciones Sindicales y Gremiales representantes de trabajadoras del ámbito privado propicien las iniciativas de negociación colectivas tendientes a la generación de pautas laborales que contemplen el acompañamiento a mujeres víctimas de violencia.-

**Artículo 2°.- COMUNÍQUESE** al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y, cumplido, **ARCHÍVESE.-**

**DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 31 de Octubre de 2019.-**

**RESOLUCIÓN REGISTRADA BAJO EL N° 159/2019.-**

**Dr. PABLO GERARDO GONZALEZ**  
Presidente  
Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Santa Cruz  
**PABLO ENRIQUE NOGUERA**  
Secretario General  
Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Santa Cruz

**RESOLUCION N° 160**  
**PROYECTO N° 428/19**  
**SANCIONADO 31/10/19**

**El Poder Legislativo de la**  
**Provincia de Santa Cruz**  
**R E S U E L V E :**

**Artículo 1°.- RECONOCER y FELICITAR** a don Demetrio CASTRO, y en su figura a cada Pionero Petrolero de la Provincia de Santa Cruz, por eso es que debemos homenajearlos y así valorarlos como héroes de nuestra tierra.-

**Artículo 2°.- COMUNÍQUESE** al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y, cumplido, **ARCHÍVESE.-**

**DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 31 de Octubre de 2019.-**

**RESOLUCIÓN REGISTRADA BAJO EL N° 160/2019.-**

**Dr. PABLO GERARDO GONZALEZ**  
Presidente  
Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Santa Cruz  
**PABLO ENRIQUE NOGUERA**  
Secretario General  
Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Santa Cruz

**RESOLUCION N° 161**  
**PROYECTO N° 434/19**  
**SANCIONADO 31/10/19**

**El Poder Legislativo de la**  
**Provincia de Santa Cruz**  
**R E S U E L V E :**

**Artículo 1°.- DECLARAR de Interés Provincial** el Programa de Actividades organizado por la Asociación de Personas con Diabetes (As.Pe.Di), el mismo se desarrollara el día 14 de noviembre en el marco del Día Mundial de la Diabetes.-

**Artículo 2°.- RECONOCER y FELICITAR** a los y las integrantes de As.Pe.Di, por la labor llevada a cabo a través de actividades de concientización, prevención, promoción y asistencia a las personas diabéticas y a la

población en general de la Provincia de Santa Cruz.-

**Artículo 3°.- COMUNÍQUESE** al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y, cumplido, **ARCHÍVESE.-**

**DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 31 de Octubre de 2019.-**

**RESOLUCIÓN REGISTRADA BAJO EL N° 161/2019.-**

**Dr. PABLO GERARDO GONZALEZ**  
Presidente  
Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Santa Cruz  
**PABLO ENRIQUE NOGUERA**  
Secretario General  
Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Santa Cruz

**RESOLUCION N° 162**  
**PROYECTO N° 435/19**  
**SANCIONADO 31/10/19**

**El Poder Legislativo de la**  
**Provincia de Santa Cruz**  
**R E S U E L V E :**

**Artículo 1°.- DECLARAR de Interés Provincial** las “**V Jornadas de Pediatría**” a llevarse a cabo los días 21 y 22 de noviembre del corriente año, en el Salón Auditorio “**Doctor Fernando Peliche**” del Hospital Regional Río Gallegos.-

**Artículo 2°.- COMUNÍQUESE** al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y, cumplido, **ARCHÍVESE.-**

**DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 31 de Octubre de 2019.-**

**RESOLUCIÓN REGISTRADA BAJO EL N° 162/2019.-**

**Dr. PABLO GERARDO GONZALEZ**  
Presidente  
Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Santa Cruz  
**PABLO ENRIQUE NOGUERA**  
Secretario General  
Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Santa Cruz

**RESOLUCION N° 163**  
**PROYECTO N° 438/19**  
**SANCIONADO 31/10/19**

**El Poder Legislativo de la**  
**Provincia de Santa Cruz**  
**R E S U E L V E :**

**Artículo 1°.- DECLARAR de Interés Provincial** la Aplicación (APP) “**Mi Argentina**” desarrollada por la Presidencia de la Nación, Subsecretaría de Gobierno Digital.-

**Artículo 2°.- SOLICITAR** al Poder Ejecutivo Provincial la utilización de dicha plataforma digital en vista de los beneficios que representa.-

**Artículo 3°.- COMUNÍQUESE** al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y, cumplido, **ARCHÍVESE.-**

**DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 31 de Octubre de 2019.-**

**RESOLUCIÓN REGISTRADA BAJO EL N° 163/2019.-**

**Dr. PABLO GERARDO GONZALEZ**  
Presidente  
Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Santa Cruz  
**PABLO ENRIQUE NOGUERA**  
Secretario General  
Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Santa Cruz

## **RESOLUCION**

### **T.E.**

**TOMO: I**  
**REGISTRO: 37**  
**FOLIO: 139/143**

RÍO GALLEGOS, 25 de Octubre de 2019.-

#### **Y VISTOS:**

Los autos caratulados: “**Dras. María del Rosario Álvarez, Malena Kareen Totino Soto, Angélica Popis Zari y Dr. Walter Martínez s/Jury de Enjuiciamiento**” Expte. N° D-14/19; y

#### **CONSIDERANDO:**

**I.-** Que llegan los presentes autos a conocimiento de este Tribunal de Enjuiciamiento en virtud de las presentaciones realizadas por la Dra. Angélica Popis Zari a fs. 598/615 vta., y por el Dr. Sergio Edgardo Acevedo -en representación de la Dra. María del Rosario Álvarez- a fs. 617/670.-

La Dra. Zari interpone recurso de casación contra la resolución dictada por éste Tribunal de Enjuiciamiento que resolvió destituir la del cargo de Jueza del Menor (cfr. fs. 598/615 vta.).-

Allí sostiene que: “*La procedencia del recurso de Casación penal (Cfme. Arts. 439 y ss. C.P.P.) está dada por la aplicación supletoria del Código Procesal Penal que el legislador de la ley 28 estipuló*” (cfr. f. 598).-

Luego de alegar que ha dado cumplimiento con los extremos formales para la procedencia del recurso de casación, y de plantear una serie de recusaciones con causa (cfr. f. 599/600), señala que el fallo recurrido: “*...ha incurrido en Inobservancia o errónea aplicación de la ley, violación de principios constitucionales por silencio ante la oportuna denuncia de las nulidades procesales efectuada por esta parte (...) así como arbitrariedad*” (cfr. f. 600).-

Indica, a renglón seguido, que: “*En lo que respecta a la individualización de las normas inobservadas (...) ellas originan el suficiente motivo y procedencia del presente Recurso de Casación que en este acto se interpone, con arreglo al art. 3° inc. A Sección Sexta, Capítulo IV - Recursos ante el Excmo. Tribunal Superior de Justicia, conforme el art. 5° de la ley 1687*” (cfr. f. cit.).-

En el apartado V.a. titulado “*De las nulidades procesales cuyo silencio mantuvo el Tribunal de Enjuiciamiento y que causa gravamen irreparable*” (cfr. f. cit.), la recurrente señala una serie de nulidades que, según su criterio, se habrían configurado a la largo del procedimiento.-

Así pues, sostiene que la denuncia que se encuentra agregada a fs. 1 no cumple con los requisitos estipulados por el legislador en el art. 15 de la Ley N° 28: “*Si nos circunscribimos al estudio pormenorizado del tenor del Acta labrada ante el TSJSC, que luce afs. 1, la misma claramente no reviste el carácter de denuncia...*” (cfr. f. 600 vta.). Por ello, entiende que: “*El no cumplimiento de los requisitos prescriptos por el art. 15 de la Ley 28, torna nulo, de nulidad absoluta, el carácter de denuncia, que el Tribunal de Enjuiciamiento pretende endilgarle*” (cfr. f. 601 vta.).-

Sigue diciendo que solo el voto de la Dra. Fernández efectuó una sucinta referencia ante la violación de las formas y solemnidades que la Ley N° 28 le exige a la denuncia: “*...la cual al no poseer los elementos formales y constitutivos carece de idoneidad para impulsarlo*” (cfr. f. cit.). Seguidamente efectúa un análisis del mencionado voto concluyendo sosteniendo que: “*Todos estos elementos que emergen del voto de la Dra. Fernández confirman un sinnúmero de irregularidades procesales que tienen punto de partida a Fs. 1 y que, sumados a la inexistencia de sumario administrativo y de la ausencia de juicio de razonabilidad de la denuncia, dan cuenta que la radicación de esta causa en la sede del Tribunal de Enjuiciamiento es, a todas luces nula*” (cfr. f. 605 vta.).-

Entiende que otra de las nulidades procesales hace pie en el hecho que: “*...el avocamiento (sic) de la Dra. Fernández, Dra. Moreira y Dr. Blassiotto, resulta nulo por ser integrantes de un Tribunal designado por ley con posterioridad a los hechos de la causa*” (cfr. f. 607). Recuerda que tal extremo fue oportunamente denunciado en las actuaciones pero: “*...una vez más se mantuvo silencio y nada se resolvió*” (cfr. f. 607 vta.).-

Asimismo alega que el Tribunal de Enjuiciamiento

debió haberse integrado con un magistrado de primera instancia, ya que así lo establece el artículo 5° de la Ley N° 28, puesto que la denuncia, afirma, partió del Tribunal Superior de Justicia (cfr. f. 608). También recuerda que lo Presidenta del Tribunal Superior de Justicia, quien:

*“...asumió el carácter de parte denunciante (...) recién se excusa a fs. 159/160”, y que a la ausencia de análisis de razonabilidad de la denuncia se sumó la inexistencia de sumario administrativo previo (cfr. f. cit.).-*

Luego, en el apartado V.b., la recurrente comienza con el análisis de la sentencia por intermedio de la cual este Tribunal de Enjuiciamiento resolvió destituirlo.-

En ese marco, afirma que en el voto de la Dra. Fernández se transcriben audiencias: *“...en las que junto con mi pareja fuimos llamados por la Sra. Juez de Familia de Caleta Olivia, Dra. Alvarez”* (cfr. f. 609). Remarca que esas no fueron presentaciones espontáneas y que ni ella ni su pareja solicitaron tales audiencias: *“...sin perjuicio de lo cual se me pretende endilgar responsabilidad por asistir a las convocatorias ordenadas por la Juez de la causa en carácter de justiciables”* (cfr. f. cit.).-

Esgrime que en ninguna de las piezas de las que se hace referencia en el voto; *“...surge que yo haya invocado mi condición de juez (...) No existiendo atisbo alguno en la letra de las actas de las audiencias que haya siquiera insinuado la profesión que profeso”* (cfr. f. 609 vta.). Añade que esos actos que se califican como inmorales o indecorosos: *“...consisten en haber peticionado junto con mi pareja conforme el derecho que nos asiste como a cualquier justiciable en tanto ciudadanos argentinos”* (cfr. f. 610).-

Sostiene la recurrente que en el voto de la Dra. Fernández se afirmó que ella conocía la falta total de asidero jurídico de sus presentaciones, y entiende que ello constituye una contradicción porque: *“...yo no era la magistrado en estas actuaciones y mis intervenciones no fueron autos, sentencias o dictámenes”* (cfr. f. cit.).-

Esgrime que el Fiscal no expuso cual era el baremo de moralidad sobre el cual efectuó y mantuvo la acusación, y que esa omisión fue suplida por la Dra. Fernández:

*“...quien en un doble rol de acusadora/juzgadora, esta vez si precisa ciertos conceptos”* (cfr. f. 610 vta.). Por ello estima que el voto es incongruente y nulo.-

Se agravia la Dra. Zari por cuanto en el voto se mencionó que ella comprendía que no podía conseguir una guarda con fines adoptivos y entiende que: *“Yerra aquí la magistrado, puesto que la finalidad de resguardo y desinstitucionalización fueron los motivos de mi convocatoria al proceso, y no el inicio de una guarda con fines adoptivos”* (cfr. f. cit.). Esgrime asimismo que es falso que en la audiencia llevada a cabo el 19-3-19 haya manifestado que se oponía a que se diera intervención a la autoridad de aplicación, de tal modo, indica que la sentenciante: *“...es incongruente en su fallo, y apartándose de la sana crítica racional, da por ciertos hechos que no surgen de la prueba rendida en el proceso”* (Cfr. f. 611 Vta.).-

Concluye el ataque al voto de la Dra. Fernández afirmando que: *“Agravia a esta defensa la valoración direccionada y sesgada del material probatorio rendido en autos, sumado a la emisión de un voto que ante las insuficiencias de la acusación fiscal es integrado por la magistrado, alejándose asimismo de la aplicación del sistema de valoración de la prueba conforme la sana crítica racional y sustituyéndolo por uno de libre convicción”* (cfr. f. 611 vta./612).-

En cuanto al voto de la Dra. Moreira, entiende la recurrente que el mencionado: *“...peca por exceso al igual que su par asumiendo un rol activo como acusadora, en detrimento de su esperado rol de sentenciante imparcial”* (cfr. f. 612).-

Asimismo critica el hecho que la Dra. Moreira haya afirmado que: *“...yo tenía certeza de que en la provincia existían familias que desde larga data se encontraban inscriptas como postulantes y en definitiva con mayor nivel de prioridad. Seguidamente hace referencia al Decreto Nacional 1328/09”,* puesto que hace referencia a un decreto que es desplazado en su aplicación por el Decreto Provincial 2164/2006, el cual establece que el numero de legajo no implica orden en la nómina de aspirantes (cfr. f. 612 vta.). También recuerda que la propia Dra. Manríquez en su declaración sostuvo el Registro a su cargo no seguía ningún criterio para enviar los legajos.-

En ese orden de ideas, afirma que no se la ha acusado, ni se ha probado a lo largo del proceso de: *“...haber intervenido en la selección de legajos; de modo que es irrelevante este elemento puesto de resalto por la Dra.*

*Moreira”* (cfr. f. cit.).-

En cuanto al voto del Dr. Blassiotto, la recurrente sostiene que aquél tuvo por ciertas afirmaciones que no son ciertas: *“...afirmaciones que no cuentan con el debido soporte probatorio, de modo tal que su apego a la libre convicción al momento de emitir su voto, cercena la prescripción del art. 19 de la Ley 28 en tanto se le exige fallar conforme las reglas de la sana crítica racional”* (cfr. f. 615). Entiende que esa falta de apego a la prueba rendida en autos y a una valoración conforme se lo impone el artículo 19 de la Ley N° 28 vician de arbitrariedad el voto del Dr. Blassiotto (cfr. f. 615 vta.).-

Hace reserva del caso federal.-

El Dr. Acevedo, por su parte, plantea impugnación extraordinaria: *“...contra la decisión del Tribunal de Enjuiciamiento expresada en el fallo de destitución pronunciado en la sesión del día 27 de Agosto de 2019...”. Solicita que sea concedida dicha impugnación y que se remitan las actuaciones al Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Santa Cruz: “...a los fines de dar respuesta a los planteos que contiene el presente con la oportunidad de ampliarlos durante el trámite recursivo”* (cfr. f. 617).-

Afirma que el fallo de destitución pronunciado por éste Tribunal de Enjuiciamiento es una decisión tomada en ejercicio de atribuciones jurisdiccionales conferidas por la Constitución Provincial, revisable ante los tribunales de justicia cuando se alega y prueba que el procedimiento se ha afectado la garantía constitucional de defensa en juicio y del debido proceso (cfr. f. 618).-

En relación con los motivos de su impugnación alega que: *“La sentencia dictada por el Tribunal de Enjuiciamiento ha sido el producto de un procedimiento defectuoso”* (cfr. f. 620 vta.). Añade que desde el primer momento en que su parte tomó conocimiento de la acusación manifestó que: *“...resultaba imposible defenderse de una acusación que no contenía una descripción de los hechos sobre los que se sostenía la imputación”,* y que en la acusación no se narra un hecho ilícito ni existía adecuación normativa (cfr. f. cit.). Entiende que ese defecto afectó todo el proceso:

*“...que finalizó con la destitución, concluyendo en un fallo arbitraria sin perder de vis/a que el Juicio Político sólo puede fundarse en hechos verdaderos”* (cfr. f. cit.).-

Asimismo entiende que ha existido: *“Inobservancia o errónea aplicación de la ley sustantiva (ley 28) e inobservancia de las normas que establecen bajo pena de inadmisibilidad, caducidad o nulidad, siempre que con excepción de los casos de nulidad absoluta, se haya reclamado la subsanación del defecto a la protesta de recurrir por esta vía”* (cfr. f. 621).-

Luego de hacer un largo repaso por los antecedentes del caso, y de exponer ciertos aspectos de la sentencia dictada por éste Tribunal de Enjuiciamiento, se detiene en el análisis de lo que considera que son las nulidades que contiene la mencionada resolución y que ameritarían su nulidad (cfr. f. 649).-

En ese marco, afirma que: *“La sentencia debe ser invalidada por dos razones: a) ausencia de mayoría y tratamiento de un planteo de la defensa y; b) ausencia de adecuación normativa”* (cfr. f. 650).-

En efecto, considera que el voto de la Dra. Fernández fue el único que tocó el tema relativo a la ausencia de “autos” firmados por la Dra. Álvarez. Por ello afirma” que: *“...sólo se ha expedido respecto este central tópico la Dra. Fernández sin contar con la opinión fundada de los restantes magistrados, como lo exige la ley 28 sobre la cual se cimentó el proceso, lo que permite afirmar que no hay mayoría”* (cfr. f. 655). Por otro lado sostiene que: *“El otro asunto estriba en la necesidad que surge de la misma norma del dictado de autos es decir más de un auto...”* (cfr. f. 652 vta.).-

Mantiene la reserva del caso federal y del derecho de ocurrir ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.-

A fs. 674 pasan las actuaciones al Sr. Agente Fiscal, quien contesta a fs. 675/677 vta. Allí esgrime, en lo sustancial, que: *“Por lo expuesto considero que, si bien sería viable en principio y aun a falta de una previsión legal que el Tribunal Superior de Justicia entienda por vía recursiva, no se encuentran reunidos los elementos necesarios para acceder a la revisión de la sentencia dictada por el Tribunal de Enjuiciamiento, ya que no se cumplen con los requisitos establecidos por la Corte Federal -y ut supra referidos- para lograr tal objetivo.- Corresponde también señalar la argumentación ende-*

*ble y débil esgrimida por las recurrentes. En ambos recursos existe una deficiente argumentación, sin lograr conmovier suficiente e idóneamente los argumentos dados en la resolución en crisis, máxime considerando el estrecho camino por el cual la Corte Suprema de Justicia de la Nación -como mencioné- permite la revisión jurisdiccional de las decisiones en este tipo de procesos que nos incumbe. - Se ha podido constatar el cumplimiento del procedimiento establecido para el presente proceso; se ha producido una clara descripción de los hechos imputados, las defensas han producido prueba y alegado sobre la misma. Asimismo ha resultado razonable lo dispuesto por el Tribunal de Enjuiciamiento en relación a los hechos que fueran oportunamente Imputados. Por lo expuesto, esta Fiscalía entiende que los recursos articulados no han logrado demostrar la existencia de elementos que tornen admisible el remedio intentado”* (cfr. f. 677 vta.).-

A fs. 693 pasan las presentes actuaciones al Acuerdo.-

**II.-** Oportunamente, ya este Tribunal de Enjuiciamiento ha dicho que fue creado por el artículo 129 de la Constitución Provincial, y su funcionamiento se encuentra establecido en la Ley N° 28, así como también que es un órgano ajeno al Poder Judicial Provincial, no siendo por tal motivo, el Tribunal Inferior a que se refiere el artículo 132, inciso 4, de la Constitución Provincial. Por lo tanto sus decisiones no pueden ser revisadas por el Tribunal Superior de Justicia. Además este Tribunal ejerce atribuciones de carácter político referidas a determinar - a través de un procedimiento como el aquí incoado- si el magistrado ha perdido los requisitos que la Constitución y la ley exigen para una función de tan alta responsabilidad (Fallos: 342:903), no siendo ninguno de los tribunales a los que refieren el artículo 132 de la Constitución Provincial mencionado.-

**III.-** Ahora bien, se debe señalar que ambas recurrentes pretenden lograr la intervención del Tribunal Superior de Justicia, mediante los recursos presentados, no encontrándose tal posibilidad legalmente receptada.-

Resulta necesario recordar las normas que rigen la competencia de dicho Tribunal Superior de Justicia. También el artículo 132 inc. 4° de la Constitución Provincial establece: *“Artículo 132.- Corresponde al Superior Tribunal de Justicia: (...) 4) Decidir en grado de apelación sobre las causas resueltas por los Tribunales Inferiores, de acuerdo con las leyes procesales que se dicten”*. El art. 1° del Libro I, Título IV, Cap. IV, Sec. 6°, Parágrafo 2° -Recurso de Casación- del CPC y C, conforme Ley N° 3453/15 -Decreto N° 2228/15 establece: *“Resoluciones susceptibles del recurso. Improcedencia. El recurso de casación procede ante el Tribunal Superior de Justicia por quebrantamiento de forma y violación de la ley o doctrina legal contra las sentencias definitivas dictadas por las Cámaras de Apelaciones o Tribunales de última o única instancia. Para los efectos de este recurso se entiende por sentencia definitiva la que aun cuando haya recaído sobre un incidente, termine la litis o haga imposible su continuación. No procederá el recurso de casación contra la sentencia recaída en aquellos juicios que después de terminados, no obsten a la promoción de otro sobre el mismo objeto”*.-

Del análisis de las normas transcritas, lo primero que surge es que como condición necesaria para acceder a la instancia extraordinaria provincial nos debemos encontrar ante una sentencia definitiva, o que, aun recayendo en un incidente termine la litis o haga imposible su continuación. Así también lo ha resuelto en numerosos antecedentes el Tribunal Superior de Justicia.-

En el particular caso de autos, la resolución recurrida resulta ser definitiva, ello en razón de haber decidido respecto del fondo de la cuestión debatida - la responsabilidad y posterior destitución de las recurrentes- (art. 20 Ley N° 28).-

Sin embargo, si continuamos el análisis, nos encontramos ante una resolución que no resulta ser de las Cámaras de Apelaciones así como tampoco de un tribunal de última o única instancia. Por cuanto la resolución atacada es una sentencia del Tribunal de Enjuiciamiento, establecido constitucionalmente para decidir respecto de la remoción de jueces y funcionario de las magistraturas inferiores, y no de un tribunal jurisdiccional tal como establece la norma referida. Corresponde remarcar una vez más que los Tribunales de Enjuiciamiento de los Magistrados y Funcionarios no son Tribunales de Justicia, sino que ejercen atribuciones de tipo político atinentes a la responsabilidad de aquellos.-

Por ello es que no resultan procedentes las impugna-

ciones en los términos interpuestos -

IV.- Sentado ello, y a efectos de no violentar el derecho de defensa de las partes recurrentes, ente Tribunal igualmente ingresará al análisis de los recursos presentados a fines de analizar los requisitos de procedencia de los mismos.-

La Corte Suprema de Justicia de la Nación ha destacado que el objetivo del instituto del juicio político, antes que sancionar al magistrado, es el de determinar si éste ha perdido los requisitos que la ley y la Constitución exigen para el desempeño de una función de tan alta responsabilidad, el sentido de un proceso de esta naturaleza es muy diverso al de las causas de naturaleza judicial, por lo que sus exigencias revisten una mayor laxitud (cfr. Fallos 331:1784; 341:512; 342:903, 988; entre muchos otros).-

La doctrina del Máximo Tribunal Federal, determina que sólo será posible la revisión jurisdiccional de lo decidido por un Tribunal de Enjuiciamiento cuando se hayan vulnerado garantías constitucionales como el debido proceso y la defensa en juicio.-

Así ha delineado desde el antecedente "Graffigna Latino" (Fallos 308:961) el estándar mínimo que se debe alcanzar para posibilitar el análisis de un órgano jurisdiccional de lo decidido por los tribunales de enjuiciamiento, sosteniendo que: "...sólo es posible la intervención judicial en la medida que se aduzca y demuestre inequívocamente por el interesado, la violación de alguno de los derechos o garantías establecidos en el artículo 18 de la Constitución Nacional. Que, en efecto, por ser el objetivo del instituto del juicio político, antes que sancionar al magistrado, el de determinar si este ha perdido los requisitos que la ley y la Constitución exigen para el desempeño de una función de tan alta responsabilidad, el sentido de un proceso de esta naturaleza es muy diverso al de las causas de naturaleza judicial, por lo que sus exigencias revisten una mayor laxitud. De ahí, pues, que como concordemente lo ha subrayado este Tribunal desde su tradicional precedente sentado en la causa "Nicosia" (Fallos: 316:2940), con respecto a las decisiones del Senado de la Nación en esta materia; lo reiteró con posterioridad a la reforma de 1994 frente al nuevo texto del artículo 115 de la Ley Suprema en el caso "Brusa" (Fallos: 326:4816), con relación a los fallos del Jurado de Enjuiciamiento de la Nación; y lo viene extendiendo al ámbito de los enjuiciamientos de magistrados provinciales hasta sus pronunciamientos más recientes en las causas "Paredes, Eduardo y Pessoa, Nelson" (Fallos: 329:3027); "Acuña" (Fallos: 328:3148); "De la Cruz" (Fallos: 331:810); "Rodríguez" (Fallos: 331:2156); "Rojas" (Fallos: 331:2195); "Trova" (Fallos: 332:2504); CSJ 936/2009 (45-A)/CSI "Agente Fiscal s/ solicitud instrucción de sumario", sentencia del 1º de junio de 2010: "Parrilli" (Fallos: 335:1779); CSJ 1070/2012 (48- B)/CSI "Bordón, Miguel Ángel s/ causa n° 691 15/10", sentencia del 27 de agosto de 2013: "Fiscal de Estado Guillermo H. De Sanctis y otro" (Fallos: 339:1048); "Procurador General Corte Suprema de Justicia Dr. Jorge Alberto Barraguirre" (Fallos: 339:1463 y sus citas); "Saladino" (Fallos: 340:1927), quien pretenda el ejercicio de aquel escrutinio deberá demostrar en forma nítida, inequívoca y concluyente, con flagrancia, un grave menoscabo a las reglas del debido proceso y a la garantía de defensa en juicio que, asimismo, exhiba relevancia bastante para variar la suerte de la causa en función de la directa e inmediata relación que debe tener la cuestión federal invocada con la materia del juicio (artículo 18 de la Constitución Nacional; artículos 8º y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; artículo 15 de la ley 48)" (cfr. Fallos 342:1343).-

Teniendo en consideración la restricción que ha fijado la Corte Suprema de Justicia de la Nación para la revisión de las resoluciones emanadas de los Tribunales de Enjuiciamiento -como resulta ser el presente caso- es que consideramos que las recurrentes no han logrado alcanzar el estándar fijado por el Máximo Tribunal Federal.-

Los planteos efectuados por ambas recurrentes no revelan en forma nítida, inequívoca ni confluyente un grave menoscabo a las reglas del debido proceso y a la garantía de defensa en juicio que exhiba relevancia suficiente para variar la suerte de la causa. -

Las limitaciones determinadas por vasta jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación debe ser respetada cuando se juzgue la admisibilidad de recursos interpuestos contra resoluciones y sentencias de Tribunales de Enjuiciamiento.-

Por lo expuesto consideramos que se deben declarar

inadmisibles los recursos intentados.-

V.- A mayor abundamiento, y sin perjuicio de que este Tribunal de Enjuiciamiento no es un Tribunal de Justicia ni un Tribunal Inferior -como expresamos precedentemente-, que las impugnaciones no logran cumplir con el estándar que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha fijado para la revisión de este tipo de procesos, observamos que los argumentos exhibidos por las recurrentes no tienen entidad suficiente para justificar la revisión por parte del Tribunal Superior de Justicia, ya que no se alega fundada e idóneamente que el fallo impugnado haya recaído en graves defectos que violenten las reglas de la lógica que gobiernan el recto desarrollo del pensamiento, en tanto los módulos jurídicos fijados en la sentencia en crisis, se mantienen incólumes ante la falta de perspectiva real y concreta de los libelos recursivos.-

Las recurrentes no despliegan una técnica impugnativa adecuada, de modo que los escritos recursivos formulen una crítica concreta, directa y eficaz de las motivaciones esenciales del pronunciamiento jurisdiccional, sin que reúnan tal condición aquéllos -como los incoados- que dejan incólume la decisión por falta de cuestionamiento de los conceptos básicos, determinaciones o fundamentos sobre los que se asienta.-

Se advierte que los recursos en tratamiento no atacan eficazmente los argumentos jurídicos que sustentan la decisión en crisis, sino que, por el contrario, se desentienden notoriamente de ellos. -

Como corolario de lo expuesto, se debe concluir que las críticas de las recurrentes sólo traducen diferencias de criterio con este Tribunal de Enjuiciamiento y no resultan suficientes para permitir el ingreso a la instancia extraordinaria provincial, en especial frente a la excepcionalidad del remedio que se intenta.-

En razón de las consideraciones expuestas, el Tribunal de Enjuiciamiento;

**RESUELVE:**

I.- Declarar formalmente inadmisibles los recursos presentados por la Dra. Angélica Popis Zari a fs. 590/615 vta., y por el representante de la Dra. María del Rosario Álvarez a fs. 617/670.-

II.- Tener presente las reservas efectuadas.-

III.- Regístrese y notifíquese.-

**Dra. RENEE GUADALUPE FERNANDEZ**

Presidente

**Dra. FLORENCIA MOREIRA**

Vocal

**Dr. JOSE BLASSIOTTO**

Vocal

**Dra. MARIA TERESA GURUCEAGA**

Secretaria

## RESOLUCION SINTETIZADA M.S.G.G.

**RESOLUCION N° 234**

RIO GALLEGOS, 08 de Octubre de 2019.-  
Expediente MSGG-N° 334.585/19.-

**ACEPTAR**, a partir del día 16 de septiembre del año 2019, la renuncia al cargo de Director del Desarrollo de Sistemas de Información dependiente de la Subsecretaría de Informática del Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación, presentada por el señor Hugo Orlando **MARSIGLIA** (Clase 1980 - D.N.I. N° 28.018.406), quien fuera designado mediante Decreto N° 0484/19, conforme a los términos establecidos en el Artículo 5º de la Ley N° 1831, en un todo de acuerdo a los considerandos de la presente.-

**DEJAR ESTABLECIDO** que el agente mencionado, se reintegrará a su situación de revista escalafonaria en Planta Permanente - Agrupamiento: Profesional - Categoría 22, en el ANEXO: Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación - ÍTEM: Subsecretaría de Informática, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de la presente.- La presente Resolución será refrendada por el señor Subsecretario de Informática.-

## RESOLUCIONES SINTETIZADAS M.P.C. e I.

**RESOLUCION N° 305**

RIO GALLEGOS, 03 de Septiembre de 2019.-  
Expediente MPCÍ-N° 441.163/19.-

**ACEPTAR**, a partir del día 1º de septiembre del año 2019, la renuncia a la Administración Pública Provincial, presentada por el agente de Planta Permanente - Grupo: II - Nivel: 208, señor Víctor Manuel **PEREZ BRAVO** (Clase 1947 - D.N.I. N° M7.819.843), dependiente del ANEXO: Ministerio de la Producción, Comercio e Industria - ÍTEM: Unidad Ejecutora Portuaria de Santa Cruz, en virtud de acogerse al beneficio de la **Jubilación Ordinaria**, de conformidad a lo expuesto en los considerandos de la presente.-

**RESOLUCION N° 253**

RIO GALLEGOS, 04 de Julio de 2019.-  
Expediente MPCÍ-N° 440.860/19.-

**ACÉPTASE**, a partir del día 1º de agosto del año 2019, la renuncia al cargo de Director General de Tesorería y a la Administración Pública Provincial, presentada por el agente Planta Permanente - Agrupamiento: Administrativo - Categoría 24, señor Julio Andrés **CANTEROS** (Clase 1971 - D.N.I. N° 22.097.826) dependiente del ANEXO: Ministerio de la Producción, Comercio e Industria - ÍTEM: Dirección Provincial de Administración, en virtud de acogerse al beneficio de la **Jubilación Ordinaria**, de conformidad a lo expuesto en los considerandos de la presente.-

## RESOLUCION SINTETIZADA I.D.U.V.

**RESOLUCION N° 0437**

RIO GALLEGOS, 31 de Octubre de 2019.-  
Expediente IDUV N° 021.767/268/2018.-

**TOMAR CONOCIMIENTO** del OFICIO N° 1220 de fecha 30 de noviembre de 2017, en Autos Caratulados: "MONTIVERO STELLA MARIS Y ECHEVERRIA EDGARDO S/ DIVORCIO VINCULAR" Expediente N° 11.428/16, mediante el cual se ordena la inscripción a favor de la señora Stella Maris MONTIVERO (DNI N° 11.977.363), el cien (100%) de la unidad habitacional identificada como Casa N° 83 de la Obra: "PLAN 207 VIVIENDAS FO.NA.VI. EN RÍO GALLEGOS", el que forma parte de la presente Resolución como ANEXO I de un (1) folio.-

**TITULARIZAR** en forma exclusiva la unidad habitacional de cuatro (4) dormitorios, identificada como Casa N° 83, correspondiente a la Obra: "PLAN 207 VIVIENDAS FO.NA.VI. EN RÍO GALLEGOS", a favor de la señora Stella Maris MONTIVERO (DNI N° 11.977.363), de nacionalidad argentina, nacida el día 05 de febrero de 1956 y de estado civil divorciada; por los motivos expuestos en los considerandos que anteceden.-

**DAR POR CANCELADO** el crédito Código IPZ101-045-008159, correspondiente a la unidad habitacional individualizada en el Artículo precedente.-

**DEJAR ESTABLECIDO** que el precio de venta de la unidad habitacional mencionada en el Artículo 2º de la presente Resolución, se fijó en la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS ONCE (\$ 35.211,00).-

**AUTORIZAR** la suscripción de la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio a favor de la señora Stella Maris MONTIVERO.-

**NOTIFICAR** a través del Departamento Despacho, de los términos de la presente Resolución a la interesada en el domicilio sito en Casa N° 89, Pasaje El Fuerte N° 1554 - Plan 207 Viviendas FO.NA.VI. en Río Gallegos.-

## DECLARACIONES H.C.D.

DECLARACION N° 087  
PROYECTO N° 442/19  
SANCIONADO 31/10/19

El Poder Legislativo de la  
Provincia de Santa Cruz  
D E C L A R A

De Interés Provincial el evento denominado “Campeonato Artístico Curatorial” organizado por la Dirección de Artes Visuales de la Secretaría de Estado de Cultura dependiente del Ministerio de Gobierno de la provincia de Santa Cruz, que se llevará a cabo del 4 al 9 de noviembre del corriente año en el Complejo Cultural Santa Cruz en la ciudad de Río Gallegos.-

COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS; 31 de Octubre de 2019.-

DECLARACIÓN REGISTRADA BAJO EL N° 087/2019.-

Dr. PABLO GERARDO GONZALEZ

Presidente

Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Santa Cruz

PABLO ENRIQUE NOGUERA

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Santa Cruz

DECLARACION N° 088  
PROYECTO N° 429/19  
SANCIONADO 31/10/19

El Poder Legislativo de la  
Provincia de Santa Cruz  
D E C L A R A

De Interés Provincial y Cultural el Proyecto “Rescatando y Despertando Valores para Construir un Proyecto de Vida”.-

COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS; 31 de Octubre de 2019.-

DECLARACIÓN REGISTRADA BAJO EL N° 088/2019.-

Dr. PABLO GERARDO GONZALEZ

Presidente

Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Santa Cruz

PABLO ENRIQUE NOGUERA

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Santa Cruz

DECLARACION N° 089  
PROYECTO N° 436/19  
SANCIONADO 31/10/19

El Poder Legislativo de la  
Provincia de Santa Cruz  
D E C L A R A

De Interés Provincial, el Congreso Nacional de Jóvenes IMPA (Iglesia Metodista Pentecostal Argentina) Las Heras, “No te enredes en las redes”; a desarrollarse entre los días 15, 16 y 17 de noviembre de 2019 en la ciudad de Las Heras.-

COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS; 31 de Octubre de 2019.-

DECLARACIÓN REGISTRADA BAJO EL N° 089/2019.-

Dr. PABLO GERARDO GONZALEZ

Presidente

Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Santa Cruz

PABLO ENRIQUE NOGUERA

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Santa Cruz

DECLARACION N° 090  
PROYECTO N° 439/19  
SANCIONADO 31/10/19

El Poder Legislativo de la  
Provincia de Santa Cruz  
D E C L A R A

De Interés Provincial el 1° Congreso Internacional de enfermería comunitaria y salud social; y 1° Reunión de la Red Provincial de enfermería familiar y comunitaria “Trabajar en la comunidad, realidades o utopías en el siglo XXI”, a realizarse el 21 y 22 de noviembre de 2019 en la ciudad de Puerto San Julián.-

COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS; 31 de Octubre de 2019.-

DECLARACIÓN REGISTRADA BAJO EL N° 090/2019.-

Dr. PABLO GERARDO GONZALEZ

Presidente

Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Santa Cruz

PABLO ENRIQUE NOGUERA

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Santa Cruz

DECLARACION N° 091  
PROYECTO N° 440/19  
SANCIONADO 31/10/19

El Poder Legislativo de la  
Provincia de Santa Cruz  
D E C L A R A

De Interés Provincial el evento “Calafate Rock”, organizada por conectar al sur que se realizará en la localidad de El Calafate el 14 de noviembre del corriente año.-

COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS; 31 de Octubre de 2019.-

DECLARACIÓN REGISTRADA BAJO EL N° 091/2019.-

Dr. PABLO GERARDO GONZALEZ

Presidente

Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Santa Cruz

PABLO ENRIQUE NOGUERA

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Santa Cruz

## DISPOSICIONES M.P.C. e I.

DISPOSICION N° 141

RIO GALLEGOS, 17 de Mayo de 2019.-

VISTO:

El Expediente MPCÍ-N° 440.641/19; y

CONSIDERANDO:

Que por lo actuado de referencia se tramita iniciar

sumario administrativo al señor Walter Daniel MERCADO, debido en que fuera detectado por personal dependiente de la Secretaría de Estado de Pesca y Acuicultura de Santa Cruz, pescando con elementos prohibidos, el día 17 de abril del año 2019, en el establecimiento ganadero “Los Antiguos”, pozón denominado “Boca de Toma”, curso de agua “río Los Antiguos”;

Que labrada el Acta de constatación de Infracción, de propician las actuaciones sumariales previstas en el Artículo 57° del Decreto N° 195/83 reglamentario, de la Ley Provincial de Pesca N° 1464;

Por ello;

LA SUBSECRETARIA DE  
COORDINACION PESQUERA  
D I S P O N E :

1°.- INICIAR, el sumario administrativo al señor Walter Daniel MERCADO (Clase 1986 - D.N.I. N° 32.004.594), por presunta infracción a lo normado en el Decreto Reglamentario N° 195/83, Art.57°inc. 1) punto 1.1 (pescar sin el permiso correspondiente), el día 17 de abril de 2019, por lo expresado en los considerandos.-

2°.- DESIGNAR, instructor sumarial a la Jefa de Departamento de Sumarios señora Judit SALAZAR y Secretaria actuante a la agente Daniela HERNANDEZ.-

3°.- NOTIFICAR FEHACIENTEMENTE al señor Walter Daniel MERCADO, en su domicilio de Hielo Continental N° 140, de la localidad de Los Antiguos, Provincia de Santa Cruz, que contará con tres (3) días hábiles de plazo para presentar descargo y prueba de la que intente valerse, sopena de tenérselo por confeso, de acuerdo al Artículo 67° del Decreto N° 195/83.-

4°.- PASE, a la Subsecretaría de Coordinación Pesquera, a sus efectos, tomen conocimiento Dirección Provincial de Despacho, Dirección de Administración Pesquera, Departamento de Sumarios, dése al Boletín Oficial y cumplido ARCHÍVESE.-

Lic. MAYRA TOTARO

Subsecretaria de Coordinación Pesquera  
Ministerio de la Producción, Comercio e Industria  
Provincia de Santa Cruz

P-2

DISPOSICION N° 143

RIO GALLEGOS, 17 de Mayo de 2019.-

VISTO:

El Expediente MPCÍ-N° 440.623/19; y

CONSIDERANDO:

Que por el actuado de referencia se tramita iniciar sumario administrativo al señor Leonardo MENDEZ, debido en que fuera detectado por personal dependiente de la Secretaría de Estado de Pesca y Acuicultura de Santa Cruz, pescando sin el permiso correspondiente y con elementos prohibidos, el día 18 de abril del año 2019, en el establecimiento ganadero “Los Antiguos”, paraje denominado “Desembocadura,” curso de agua río “Los Antiguos”;

Que labrada el Acta de constatación de Infracción, se propician las actuaciones sumariales previstas en el Artículo 57° del Decreto N° 195/83 reglamentario, de la Ley Provincial de Pesca N° 1464;

Por ello;

LA SUBSECRETARIA DE  
COORDINACION PESQUERA  
D I S P O N E :

1°.- INICIAR, el sumario administrativo al señor Leonardo MENDEZ (Clase 1990 - D.N.I. N° 35.571.252), por presunta infracción a lo normado en el Decreto Reglamentario N° 195/83, inc.1) puntos 1.1 (pescar sin permiso correspondiente) y 1.3 (pescar con elementos prohibidos), el día 18 de abril de 2019, por lo expresado en los considerandos.-

2°.- DESIGNAR, instructor sumarial a la Jefa de Departamento de Sumarios señora Judit SALAZAR y Secretaria actuante a la agente Daniela HERNANDEZ.-

3°.- NOTIFICAR FEHACIENTEMENTE al señor Leonardo MENDEZ, en su domicilio de El Calafate N° 08, de la localidad de Los Antiguos, Provincia de Santa Cruz, que contará con tres (3) días hábiles de plazo para presentar descargos y pruebas de las que intente valerse,

sopena de tenérselo por confeso, de acuerdo al Artículo 67° del Decreto N° 195/83.-

4°.- **PASE**, a la Subsecretaría de Coordinación Pesquera, a sus efectos, tomen conocimiento Dirección Provincial de Despacho, Dirección de Administración Pesquera, Departamento de Sumarios, dése al Boletín Oficial y cumplido ARCHÍVESE.-

**Lic. MAYRA TOTARO**

Subsecretaria de Coordinación Pesquera  
Ministerio de la Producción, Comercio e Industria  
Provincia de Santa Cruz

P-2

**DISPOSICION N° 0223**

RIO GALLEGOS, 05 de Septiembre de 2019.-

**VISTO:**

El Expediente MPCÍ-N° 440.309/19; y

**CONSIDERANDO:**

Que por Disposición SCP-N° 073/19, se inició sumario administrativo al señor Vicente **VARGAS**, debido en que fuera detectado por personal dependiente de la Secretaría de Estado de Pesca y Acuicultura, pescando sin el correspondiente permiso y pescando con elementos prohibidos, el día 23 de febrero del año 2019, en el establecimiento ganadero Camping Lago del Desierto”, pozo denominado cascada curso de agua “río Las Vueltas”;

Que notificado fehacientemente a fojas 11/14 de los cargos y plazos establecidos para el ejercicio de su defensa, al vencimiento de los mismos se lo tiene por confeso en el marco del Artículo 67° del Decreto N° 195/83;

Que del análisis del actuado, se halla probada la infracción imputada;

Que se procede a la aplicación de sanción multable al nombrado, incurso en el Artículo 57° inc. 1) punto 1.1 y 1.3 del Decreto N° 195/83;

Que conforme a las facultades conferidas por la Ley Provincial de Pesca N° 1464 y 1723, se dicta la presente;

Por ello y atento al Dictamen DPAL-N° 653/19, emitido por la Dirección Provincial de Asesoría Legal, obrante a fojas 19 y vuelta;

**LA SUBSECRETARIA DE  
COORDINACION PESQUERA  
DISPONE:**

1°.- **CONCLUIR**, el sumario administrativo ordenado por Disposición SCP-N° 073/19, al señor Vicente **VARGAS** (Clase 1991 - D.N.I. N° 35.139.764), hallándose confeso de las fracciones imputadas, por lo expresado en los considerandos.-

2°.- **SANCIONAR** al señor Vicente **VARGAS**, con multa de **PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00)** equivalente a 10 módulos, por pescar sin permiso correspondiente, y con multa de **PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$ 2.500,00)** equivalente a 5 módulos, por pescar con elementos prohibidos, y más multa de **PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$ 2.500,00)**, por sacrificar un ejemplar de trucha, faltas tipificadas en el Artículo 57° - Inciso 1) punto 1.1 y 1.3 del Decreto N° 195/83.-

3°.- **NOTIFICAR FEHACIENTEMENTE** al señor Vicente **VARGAS** (Clase 1991 - D.N.I. N° 35.139.764), en su domicilio de Lago Argentino Manzana 1.494 - Lote 12, de la localidad de El Calafate, Provincia de Santa Cruz, que contará con tres (3) días de plazo para hacer efectivo el pago de las multas impuestas por la presente a la Orden del Fondo Provincial de Pesca - Cuenta N° 921.761-1 - Banco Santa Cruz (Casa Central o Sucursales) pudiendo presentar Recurso Jerárquico previo pago de las multas, de acuerdo al Artículo 72° del Decreto N° 195/83.-

4°.- **LA IMPOSICIÓN** de los recursos aludidos precedentemente se habilitará previa certificación de pago ante la Secretaría de Ingresos Públicos del tributo establecido por el Capítulo IV punto 3 inc. 1) apartados a y b de la Ley N° 3251.-

5°.- **PASE** a la Subsecretaría de Coordinación Pesquera, a sus efectos tomen conocimiento Dirección

Provincial de Despacho, Dirección de Administración Pesquera; Departamento de Sumarios; Prefectura de Zona Mar Argentino Sur, dése al Boletín Oficial y, cumplido ARCHÍVESE.-

**Lic. MAYRA TOTARO**

Subsecretaria de Coordinación Pesquera  
Ministerio de la Producción, Comercio e Industria  
Provincia de Santa Cruz

P-2

**DISPOSICION N° 224**

RIO GALLEGOS, 05 de Septiembre de 2019.-

**VISTO:**

El Expediente MPCÍ-N° 440.358/19; y

**CONSIDERANDO:**

Que por Disposición N° 119-SCP-19 se inició sumario administrativo al señor Lucas Ernesto **CABELLO**, debido que fuera detectado por personal dependiente de Gendarmería Nacional, pescando sin permiso correspondiente y más de lo establecido por la Ley de Aplicación, el día 05 de febrero del año 2019, en el río de “Las Vueltas” sobre ruta Provincial 41 km. 25, curso de agua “Río Toro”;

Que notificado por Boletín Oficial, a fojas 11/13 de los cargos y plazos establecidos para el ejercicio de su defensa, al vencimiento de los mismos se lo tiene por confeso en el marco del Artículo 57° del Decreto N° 195/83;

Que del análisis del actuado, se hallan probadas las infracciones imputadas;

Que se procede a la aplicación de sanción multable al nombrado, incurso en el Artículo 57° inc. 1) puntos 1.3 y 1.8 del Decreto N° 195/83;

Que conforme a las facultades conferidas por la Ley Provincial de Pesca N° 1464 y 1723, se dicta la presente;

Por ello y atento a Dictamen DPAL-N° 647/19, emitido por la Dirección Provincial de Asesoría Legal, obrante a fojas 18 y vuelta;

**LA SUBSECRETARIA DE  
COORDINACION PESQUERA  
DISPONE:**

1°.- **CONCLUIR**, el sumario administrativo ordenado por Disposición N° 119-SCP-19 al señor Lucas Ernesto **CABELLO** (Clase 1981 - D.N.I. N° 29.103.307), hallándose confeso las infracciones imputadas, por lo expresado en los considerandos.-

2°.- **SANCIONAR**, al señor Lucas Ernesto **CABELLO**, con multa de **PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00)**, equivalente a 10 módulos por pescar sin permiso correspondiente, por la suma de **PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$ 2.500,00)**, equivalente a 5 módulos por pescar más de lo establecido por la Autoridad de Aplicación, por la suma de **PESOS DIEZ MIL (\$10.000,00)** equivalente a cinco módulos por cada pieza sacrificada (cuatro truchas marrones), falta tipificada en el Artículo 57° inc.1) puntos 1.1, 1.8 del Decreto N° 195/83.-

3°.- **NOTIFICAR FEHACIENTEMENTE**, al señor Lucas Ernesto **CABELLO**, en su domicilio de calle Cecilio Santos Freile N° 921, de la localidad de El Calafate - Provincia de Santa Cruz, que contará con tres (3) días de plazo para hacer efectivo el pago de las multas impuestas por la presente a la Orden del Fondo Provincial de Pesca - Cuenta N° 921.761-1 Banco Santa Cruz (Casa Central o Sucursales), pudiendo presentar Recurso Jerárquico previo pago de las multas, de acuerdo al Artículo 72° del Decreto N° 195/83.-

4°.- **LA IMPOSICIÓN**, de los recursos aludidos precedentemente se habilitará previa certificación de pago ante la Secretaría de Ingresos Públicos del tributo establecido por el Capítulo IV punto 3 inc.1) apartados a y b de la Ley N° 3251.-

5°.- **PASE** a la Subsecretaría de Coordinación Pesquera, a sus efectos tomen conocimiento Dirección Provincial de Despacho, Dirección de Administración

Pesquera, Departamento de Sumarios, Prefectura de Zona Mar Argentino Sur, dése al Boletín Oficial y cumplido ARCHÍVESE.-

**Lic. MAYRA TOTARO**

Subsecretaria de Coordinación Pesquera  
Ministerio de la Producción, Comercio e Industria  
Provincia de Santa Cruz

P-2

**DISPOSICION N° 226**

RIO GALLEGOS, 05 de Septiembre de 2019.-

**VISTO:**

El Expediente MPCÍ-N° 440.229/19; y

**CONSIDERANDO:**

Que por Disposición SCP-N° 085/19 se inició sumario administrativo al señor Ismael **TORRES**, debido en que fuera detectado por personal dependiente de la Secretaría de Estado de Pesca y Acuicultura de Santa Cruz, pescando sin el correspondiente permiso, el día 20 de diciembre del año 2018, en el establecimiento ganadero “Valle Cruzados”, pozo denominado “Valle Cruzados”, curso de agua “Pendiente”;

Que notificado fehacientemente a fojas 11/15 de los cargos y plazos establecidos para el ejercicio de su defensa, al vencimiento de los mismos se lo tiene por confeso en el marco del Artículo 67° del Decreto N° 195/83;

Que del análisis del actuado, se halla probada la infracción imputada;

Que se procede a la aplicación de sanción multable al nombrado, incurso en el Artículo 57° inc.1) puntos 1.2 del Decreto N° 195/83;

Que conforme a las facultades conferidas por la Ley Provincial de Pesca N° 1464 y 1723, se dicta la presente;

Por ello y atento a Dictamen DPAL-N° 646/19, emitido por la Dirección Provincial de Asesoría Legal, obrante a fojas 20 y vuelta;

**LA SUBSECRETARIA DE  
COORDINACION PESQUERA  
DISPONE:**

1°.- **CONCLUIR**, el sumario administrativo ordenado por Disposición SCP-N° 085/19 al señor Ismael **TORRES** (Clase 1980 - D.N.I. N° 28.394.579), hallándose confeso de la infracción imputada, por lo expresado en los considerandos.-

2°.- **SANCIONAR**, al señor Ismael **TORRES**, con multa de **PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$ 2.500,00)** equivalente a 5 módulos por pescar con elementos prohibidos, falta tipificada en el Artículo 57° inc.1) punto 1.3 del Decreto N° 195/83.-

3°.- **NOTIFICAR FEHACIENTEMENTE** al señor Ismael **TORRES** (Clase 1980 - D.N.I. N° 28.394.579), en su domicilio de calle San Luis N° 35, de la localidad de 28 de Noviembre - Provincia de Santa Cruz, que contará con tres (3) días de plazo para hacer efectivo el pago de las multas impuestas por la presente a la Orden del Fondo Provincial de Pesca - Cuenta N° 921.761-1 Banco Santa Cruz (Casa Central o Sucursales), pudiendo presentar Recurso Jerárquico previo pago de las multas, de acuerdo al Artículo 72° del Decreto N° 195/83.-

4°.- **LA IMPOSICIÓN** de los recursos aludidos precedentemente se habilitará previa certificación de pago ante la Secretaría de Ingresos Públicos del tributo establecido por el punto 3 inc.1) apartados a y b de la Ley 3251.-

5°.- **PASE** a la Subsecretaría de Coordinación Pesquera, a sus efectos, tomen conocimiento Dirección Provincial de Despacho, Dirección de Administración Pesquera, Departamento de Sumarios, Prefectura de Zona Mar Argentino Sur, dése al Boletín Oficial y cumplido ARCHÍVESE.-

**Lic. MAYRA TOTARO**

Subsecretaria de Coordinación Pesquera  
Ministerio de la Producción, Comercio e Industria  
Provincia de Santa Cruz

P-3

## DISPOSICION S.E.M.

### DISPOSICION N° 291

RÍO GALLEGOS, 18 de Septiembre de 2019.-

#### VISTO:

El Expediente N° 424.174/MSA/2010, cuyo actual titular es la empresa: **MINERA SUD ARGENTINA S.A.**, en el cual se tramita una Mina de Oro y Plata, denominada: **“SAN ANTONIO II”**, Lote: -06-15, Fracción: “B”, Sección: “XII”, Departamento: Deseado de la Provincia de Santa Cruz y:

#### CONSIDERANDO:

Que con fecha **01 de Marzo del año 2016** se procede a Protocolizar el **Registro de la Mina** de autos bajo **Escritura 011, folio 127 al 130.-**

Que con fecha **05 de Agosto del año 2019** se presenta Acta de Directorio N° 133, donde se formula la aprobación de desistir de los derechos mineros en virtud de los resultados geológicos negativos de la propiedad de autos.-

#### POR ELLO:

### EL SECRETARIO DE ESTADO DE MINERIA AUTORIDAD MINERA EN PRIMERA INSTANCIA DISPONE:

**Artículo 1°.-** TENGASE por **DESISTIDA** la tramitación de la Mina: **“SAN ANTONIO II”**, que la empresa **MINERA SUD ARGENTINA S.A.** gestiona bajo expediente N° **424.174/MSA/2010.-**

**Artículo 2°.-** INSCRIBASE en el Padrón Minero de esta Provincia como vacante la mina de referencia.

**Artículo 3°.-** ANOTESE por marginal la vacancia de la mina: N° **424.174/MSA/2010 “SAN ANTONIO II”**, en el Registro correspondiente.-

**Artículo 4°.-** PUBLIQUESE por el término de un (1) día en el Boletín Oficial y por cinco (05) días hábiles en pizarra la presente Disposición.-

**Artículo 5°.-** REGISTRESE Protocolícese, tómesese nota por Dirección Provincial de Escribanía de Minas, gírese a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental y a la Dirección de Catastro Minero a sus efectos, notifíquese al interesado, dese copia a Fiscalía de Estado, cumplido **ARCHIVASE.-**

#### GUILLERMO BILARDO

Secretario de Estado de Minería  
Autoridad Minera en Primera Instancia  
Provincia de Santa Cruz

Registrado hoy **dieciocho de Septiembre del año dos mil diecinueve** bajo el número **doscientos noventa y uno** y protocolizado a la fecha al **folio numero trescientos noventa y uno** del presente Protocolo de Disposiciones.- **CONSTE.-**

#### Esc. JAQUELINA EDITH SZACHRAJ

Directora Pcial. de Escribanía de Minas  
Secretaría de Estado de Minería  
Provincia de Santa Cruz

P-1

## DISPOSICIONES SINTETIZADAS S.E.C.

### DISPOSICION N° 062

RIO GALLEGOS, 10 de Julio de 2019.-  
Expediente MG-N° 508.250/19.-

**AUTORÍZASE**, por el período comprendido entre los días 20 de Noviembre al 5 de Diciembre del año 2018, a que la Dra. Bárbara **CARIGLIANO**, junto a su equipo desarrolle el Proyecto: **“Paleoclima de la Cuenca La Golondrina (Pérmico, Santa Cruz) y su comparación con otras Cuencas pérmicas**

**de Argentina (Continuación; PICT 2012-0054) Evolución de los patrones de asociación planta-insecto en floras del Paleozoico y Mesozoico de Argentina (PICT 2016-0431)”**, en un todo de acuerdo a los considerandos de la presente.-

**ESTABLÉCESE**, que todo el material que pudiera recuperarse constará en acta y quedará bajo la custodia del profesional citado en el Punto N° 1, por un período de dos (2) años, finalizado el mismo deberá retornarlo a la provincia; como así también, deberá presentar informes anuales del estado de avance de la investigación y publicaciones realizadas vinculadas al proyecto. Una vez restituido a la Provincia, el material (bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural de Santa Cruz), serán puestos en custodia en el Museo Regional Provincial “Padre Manuel Jesús Molina”, dependiente de la Secretaría de Estado de Cultura del Ministerio de Gobierno, o en el museo más cercano al lugar del hallazgo siempre y cuando se garantice una eficaz guarda y preservación del material.-

**DÉJASE ESTABLECIDO** que la Dra. Bárbara **CARIGLIANO**, colaborará con la Provincia de Santa Cruz, brindando charlas, cursos y asesoramiento a museos, escuelas e institutos, en su respectiva disciplina, bajo la supervisión y coordinación de la Secretaría de Estado de Cultura dependiente del Ministerio de Gobierno.-

### DISPOSICION N° 064

RIO GALLEGOS, 22 de Julio de 2019.-  
Expediente MG-N° 508.251/19.-

**AUTORÍZASE**, por el período comprendido entre los días 4 de Enero al 9 de Febrero del año 2019, a que la Dra. Nora Viviana **FRANCO**, junto a su equipo desarrolle los Proyectos: **“a) Materias primas lúcas, arte rupestre y circulación de cazadores-recolectores en las cuencas de los ríos Chico y Santa Cruz (Provincia de Santa Cruz) (PIP-CONICET 0447, 2013/2015, prorrogado). b) Poblamiento humano en contextos de variabilidad ambiental: el caso de extremo del sur del Macizo del Deseado y las formaciones basálticas meridionales lindantes (Provincia de Santa Cruz, Argentina) (Pict 2015/2038) y c) Comportamiento y circulación de cazadores-recolectores en la cuenca del Río Santa Cruz (Patagonia, Argentina): según parte (UBACyT 20020170100663BA)”**, en un todo de acuerdo a los considerandos de la presente.-

**ESTABLÉCESE**, que todo el material que pudiera recuperarse constará en acta y quedará bajo la custodia del profesional citado en el Punto N° 1, por un período de dos (2) años, finalizado el mismo deberá retornarlo a la provincia; como así también, deberá presentar informes anuales del estado de avance de la investigación y publicaciones realizadas vinculadas al proyecto. Una vez restituido a la Provincia, el material (bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural de Santa Cruz), serán puestos en custodia en el Museo Regional Provincial “Padre Manuel Jesús Molina”, dependiente de la Secretaría de Estado de Cultura del Ministerio de Gobierno, o en el museo más cercano al lugar del hallazgo siempre y cuando se garantice una eficaz guarda y preservación del material.-

**DÉJASE ESTABLECIDO** que la Dra. Nora Viviana **FRANCO**, colaborará con la Provincia de Santa Cruz, brindando charlas, cursos y asesoramiento a museos, escuelas e institutos, en su respectiva disciplina, bajo la supervisión y coordinación de la Secretaría de Estado de Cultura dependiente del Ministerio de Gobierno.-

### DISPOSICION N° 069

RIO GALLEGOS, 23 de Julio de 2019.-  
Expediente MG-N° 508.468/19.-

**AUTORÍZASE**, por el período comprendido entre los días 22 de febrero al 6 de marzo del año 2019, a que

la Dra. Marcela Sandra **TONELLO**, junto a su equipo desarrolle el Proyecto: **“Reconstrucción cuantitativa de la temperatura en los Andes Patagónicos (49° desde el Holoceno Medio)”**, en un todo de acuerdo a los considerandos de la presente.-

**ESTABLÉCESE**, que todo el material que pudiera recuperarse constará en acta y quedará bajo la custodia del profesional citado en el Punto N° 1, por un período de dos (2) años, finalizado el mismo deberá retornarlo a la provincia; como así también, deberá presentar informes anuales del estado de avance de la investigación y publicaciones realizadas vinculadas al proyecto. Una vez restituido a la Provincia, el material (bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural de Santa Cruz), serán puestos en custodia en el Museo Regional Provincial “Padre Manuel Jesús Molina”, dependiente de la Secretaría de Estado de Cultura del Ministerio de Gobierno, o en el museo más cercano al lugar del hallazgo siempre y cuando se garantice una eficaz guarda y preservación del material.-

**DÉJASE ESTABLECIDO** que la Dra. Marcela Sandra **TONELLO**, colaborará con la Provincia de Santa Cruz, brindando charlas, cursos y asesoramiento a museos, escuelas e institutos, en su respectiva disciplina, bajo la supervisión y coordinación de la Secretaría de Estado de Cultura dependiente del Ministerio de Gobierno.-

## EDICTOS

### EDICTO N° 123/2019 PERMISO DE CATEO

Se hace saber por el término de dos veces en el espacio de diez (10) días hábiles que se ha ordenado la publicación de solicitud de Permiso de Cateo para explorar minerales nucleares de primera y segunda categoría, llamándose por el término de veinte (20) días hábiles a quienes se creyeran con derecho a deducir oposición, conforme lo establece el artículo N° 27 del Código de Minería.- **TITULAR: SOPHIA ENERGY S.A.** UBICACIÓN: Encierra una superficie total de 9307 has., siendo las coordenadas las siguientes: A.X: 4.812.296,90 Y: 2.498.482,00 B.X: 4.812.296,90 Y: 2.506.570,77 C.X: 4.811.550,42 Y: 2.506.129,29 D.X: 4.809.968,13 Y: 2.506.586,79 E.X: 4.809.205,21 Y: 2.506.860,62 F.X: 4.808.638,65 Y: 2.507.858,68 G.X: 4.808.638,65 Y: 2.508.482,00 H.X: 4.802.296,90 Y: 2.508.482,00 I.X: 4.802.296,90 Y: 2.498.482,00 se encuentra cerca de los LOTES N° 21 , FRACCION “C” Colonia pastoril Gral. Las Heras, LOTE N° 25 FRACCION “D” Colonia pastoril Gral. Las Heras, LOTE N° 05, FRACCION “A”, SECCION: “XI”, LOTE N° 01, FRACCION: “B”, SECCION: “XI” DEPARTAMENTO DESEADO de la provincia de Santa Cruz.- **ESTANCIAS: “FRIEDRICHSTADT” (Mat. 387), “MARIA DEL CERRO SILVA”, “BELLA VISTA” Y “LEHMANN” (Mat. 4296).**- Se tramita bajo el número de Expediente N° 406.273/M/08, denominación: **“SOFIA P” - PUBLIQUESE.**- Fdo. Guillermo Bilardo Secretario de Estado de Minería Autoridad Minera de 1° Instancia de la provincia de Santa Cruz.-

#### Esc. JAQUELINA EDITH SZACHRAJ

Escribana de Minas  
Provincia de Santa Cruz

P-2

### EDICTO

Por disposición de S.S. el **Dr. Marcelo H. Bersanlli**; Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° 1, Río Gallegos, sito en calle Marcelino Alvarez N° 113, Secretaría N° 2, a cargo del Dr. Gustavo TOPCIC, se cita y emplaza a herederos y acreedores del causante **Sr. MARIO IVAN ANTONIO NUÑEZ CARDENAS**,

DNI N° 18.790.457, en autos caratulados: “**NUÑEZ CARDENAS MARIO IVAN ANTONIO S/ SUCESSION AB-INTESTATO- EXPTE. N° 28.993/19**” por el término de treinta (30) días y bajo apercibimiento de ley (Art. 683 de C.P.C. y C.).-

Publíquese por el término de tres (3) días en el “**Boletín Oficial**” y en el Diario “**La Opinión Austral**”.-  
RIO GALLEGOS, 02 de Octubre de 2019.-

**GUSTAVO PAUL TOPCIC**

Secretario

P-1

**EDICTO**

Por disposición de S.S., el Sr. Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° UNO en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, Dr. Marcelo H. Bersanelli, Secretaría N° 2 a cargo del Dr. Gustavo Paul Topcic, con asiento en calle Marcelino Alvarez N° 113 de esta ciudad de Río Gallegos, se cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de la causante: Dña. Sonia Edith Vargas Alvarez - DNI N° 18.224.341 citándose a herederos y acreedores a fin de que tomen la intervención que les corresponda, bajo apercibimiento de ley (art. 683 inc. 2do. del C.P.C. y C.) en los autos caratulados: “**VARGAS ALVAREZ SONIA EDITH S/ SUCESSION AB-INTESTATO**” Expte. N° 29.172/19. Publíquense edictos por tres (3) días en el Boletín Oficial y en el Diario “La Opinión Austral”.-  
RIO GALLEGOS, 20 de Septiembre de 2019.-

**GUSTAVO PAUL TOPCIC**

Secretario

P-1

**EDICTO**

Por disposición de S.S., el Sr. Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° UNO en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, Dr. Marcelo H. Bersanelli, Secretaría N° 2 a cargo del Dr. Gustavo Paul Topcic, con asiento en calle Marcelino Alvarez N° 113 de esta ciudad de Río Gallegos, se cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de la causante: Dña. Elida Rosa Macede - DNI N° 12.926.309 citándose a herederos y acreedores a fin de que tomen la intervención que les corresponda, bajo apercibimiento de ley ( art. 683 inc. 2do. del C.P.C y C.) en los autos caratulados: “**MACEDE ELIDA ROSA S/SUCESSION AB -INTESTATO**” Expte. N° 29.174/19, Publíquense edictos por tres (3) días en el Boletín Oficial y en el Diario “ La Opinión Austral”.-  
RIO GALLEGOS, 01 de Octubre de 2019.-

**GUSTAVO PAUL TOPCIC**

Secretario

P-1

**EDICTO**

Por disposición de S.S., Dr. FRANCISCO MARINKOVIC, a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia, Nro. DOS, en lo Civil, Comercial, Laboral, y de Minería, Secretaría Nro. Dos, a cargo del Dr. Javier Morales, sito en calle Pasaje Kennedy Casa N° 3, de la ciudad de Río Gallegos. Cita a herederos y acreedores del causante Sr. **OYARZO JORGE ALEJANDRO DNI. N° 36.107.048**, por el término de treinta (30) días, bajo apercibimiento de ley (art. 683 del C.P.C.) para hacer valer sus derechos en los autos caratulados: “**OYARZO JORGE ALEJANDRO S/ SUCESSION AB-INTESTATO**” (Expte. N° 19557/19).- El auto que

ordena la siguiente medida, en su parte pertinentes dice: “Río Gallegos, 04 de julio de 2.019... publíquese edicto por el plazo de tres (3) días en el diario La Opinión Austral y Boletín Oficial, ambos de esta ciudad...- Fdo. Dr. Francisco Marinkovic- JUEZ”.-

RIO GALLEGOS, 25 de Octubre de 2019.-

**JAVIER O. MORALES**

Secretario

P-1

**EDICTO**

Por disposición de S.S. Juez del Juzgado Provincial de Primera Instancia Nro. UNO en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, Dr. Marcelo H. Bersanelli, Secretaría Nro. UNO a cargo de la Dra. Juliana Ramón, con asiento en calle Marcelino Álvarez N° 113 de la ciudad de Río Gallegos, en los autos caratulados: **MOREIRA SERGIO DANIEL S/ SUCESSION AB INTESTATO**”, Expte. N° 28171/19; cita a herederos y acreedores del causante **MOREIRA SERGIO DANIEL D.N.I. N° 16.787.821**, por el termino de treinta (30) días, bajo apercibimiento de ley (art. 683 del C.P.C.C.). Publíquese por tres (3) días en el diario La Opinión Austral y el Boletín Oficial.-

RÍO GALLEGOS, 18 de Octubre de 2019.-

**JULIANA RAMON**

Secretaria

P-1

**EDICTO**

Por disposición de S.S. el Dr. Francisco V. Marinkovic, a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° Dos en lo Civil Comercial, Laboral y de Minería, Secretaría N° Dos a mi cargo, con asiento en el Pje. Kennedy Casa N° 3 de la ciudad de Río Gallegos, se cita y emplaza a herederos y acreedores del causante **Doña NORMA DEL CARMEN MONTIEL MANCILLA DNI N° 18.673.054**, por el termino de TREINTA (30) días bajo apercibimiento de ley (Art. 683 del C.P.C.C.), a fin de que tomen la intervención que les corresponda en los autos caratulados: **MONTIEL MANCILLA NORMA DEL CARMEN S/ SUCESSION AB-INTESTATO Expte. N° 19280/19**. Publíquese edicto por el término de 03 (TRES) días en el diario “La Opinión Austral” y “Boletín Oficial”; ambos de esta ciudad. Río Gallegos: 12 Septiembre 2019.-

**JAVIER MORALES**

Secretario

P-2

**EDICTO DE REMATE**

Por disposición de S.S. Dra. Anahi Patricia MARDONES a cargo del Juzgado de Primera Instancia N° 1, en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería y de Familia N° 1 de Puerto San Julián, Secretaría Civil, Comercial, Laboral, y de Minería y de Familia, a cargo de la Dra. Vanesa A. LOPEZ. Se comunica por el término de TRES (3) días, en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz y en el Diario “TIEMPO SUR” de la Ciudad de Río Gallegos, conforme lo dispone el Art. N° 543, ss y cc, del C P C y C, que en autos caratulados: “**MUNICIPALIDAD DE PUERTO SAN JULIAN C/TOMAS, CATALINA S/ EJECUCION FISCAL-“EXPTE. N° M-9236/04**; que el martillero público: Braulio Rubén RAFUL, REMATARA el día 22 de Noviembre de 2019, a partir de las once (11,= Hs.) horas, en local de Mitre 567 de Puerto San Julián:

Un bien inmueble designado como Solar “B” “de la

manzana 126 de esta Localidad, con una superficie de 2.500 metros cuadrados, libre de mejoras y ocupación, Propiedad de la demandada y cuyos demás datos surgen del Título de propiedad inscripto en el registro de la propiedad Inmueble en el T° 17 – F° 30 – FINCAN° 3055.-

Bases y condiciones: El remate ordenado se hará sobre la base de Pesos: CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE C 42/00 (\$ 4.459,42),- 80 % de la última Valuación Fiscal, debiendo abonar el adquirente en el acto de la subasta, el VEINTE POR CIENTO (20 %) por ciento del valor alcanzado en concepto de seña, y el TRES (3 %) por ciento como comisión del Martillero.-

El bien a subastar registra una deuda Municipal de Pesos: Ciento Cuarenta y Dos Mil Doscientos Veinticuatro con 72/00 (\$ 142.224,72, la cual estará a cargo del Comprador y previo a la aprobación del remate, deberá acreditar el pago total de esta deuda. Otras Deudas: No registra gravámenes en vigencia e inhibiciones no constan a nombre de la señora TOMAS, Catalina.-

Se hace saber que el acto no finalizará hasta tanto el Comprador haya abonado la “seña”, la comisión del martillero con el impuesto respectivo y suscripta el acta de remate y en caso que el mayor oferente no cumpliera con el pago, en el mismo acto se realizará una nueva subasta en las mismas condiciones que la anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal que le pudiera caber al incumplidor.-

El Comprador constituirá domicilio dentro de la jurisdicción del Juzgado interviniente, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 41 del código de rito. La entrega del bien se hará contra el pago del saldo y a la aprobación de la subasta, por parte de la autoridad judicial-

**VISITAS:**

Los interesados podrán visitar o informarse del bien subastar todos los días hábiles de lunes a viernes de 10 a 12 horas y de 15 a 18 horas en el mismo domicilio de Mitre 567.-  
PUERTO SAN JULIAN, 24 de Octubre de 2019.-

**Dra. VANESA LOPEZ**

Secretaria

P-2

**EDICTO**

En el Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, De Minería y de Familia N° UNO, de Comandante Luis Piedra Buena, provincia de Santa Cruz, sito en calle España N° 644, a cargo del Dr. Renato Manucci, Secretaría de Familia a cargo de la Dra. A. Catullo, en autos caratulados “**BERNAL PAOLA MABEL C/ESPINOLA RUBEN S/CUIDADO PERSONAL**”, Expte. N° 0394/17, **SE CITA Y EMPLAZA** al Sr. **Rubén Espínola, DNI 20.278.773** para comparecer dentro de diez (10) días ante este Juzgado y Secretaria a tomar la intervención que le corresponda en este proceso, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente (art. 320 del CPC y C). Practíquese la publicación en el Boletín Oficial de la provincia y en el diario de mayor circulación del lugar del domicilio del demandado, sito en calle 9 de Julio N° 457 de la localidad de Puerto Santa Cruz, Santa Cruz, por el término de dos (2) días.-

COMANDANTE LUIS PIEDRA BUENA, 10 de Octubre de 2019.-

**Dra. MARIA ALEJANDRA CATULLO**

Secretaria de Familia

P-1

**EDICTO**

Por disposición de S. S. a cargo del Juzgado de Primera Instancia N° 1, en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería, y de Familia con asiento en Puerto San Julián, Dra. Anahí Mardones, Secretaría en lo Civil, Comercial, Laboral

y de Minería a mi cargo, se cita y emplaza a herederos y acreedores de **FRANCISCO LUIS ALBACETE**, DNI N° **M-7.817.207** para que en el término de treinta (30) días, hagan valer los derechos que les correspondan en autos caratulados: **ALBACETE, FRANCISCO LUIS S/SUCESIÓN AB-INTESTATO**” (EXPTE. **A-12784/19**)-

Publíquese por tres (3) días en el **BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ**.-  
PUERTO SAN JULIAN, 22 de Octubre de 2019.-

**Dra. VANESA A. LOPEZ**  
Secretaria

P-2

**E D I C T O**

Por disposición de S. S. Dr. Francisco Marinkovic, a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° 2, en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, Secretaría N° 1, con asiento en Pasaje Kennedy Casa 3 de la ciudad Río Gallegos, se cita y emplaza por el término de treinta (30) días bajo apercibimiento de ley (Art. 683 del C. P. C. y C.), a herederos y acreedores de quien en vida fuera el señor **SERGIO RUBEN POSADAS**, DNI. N° 21.542.441, en autos caratulados: **“POSADAS SERGIO RUBEN S/SUCESIÓN AB-INTESTATO”** EXPTE. N° **19986/18**. Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el Diario La Opinión Austral, ambos de esta ciudad.

RIO GALLEGOS, 13 de Agosto de 2019.-

**SILVANA R. VARELA**  
Secretaria

P-2

**E D I C T O**

S. S., Dr. Antonio Andrade Juez Subrogante a cargo del Juzgado de primera instancia de la Familia N° Uno, Secretaría N° Uno, con sede calle Jofré de Loaiza N° 55 de la Ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, se cita a la **Sra. VERONICA LILIANA CRISTALDO D.N.I. 32.398.224**, Por el término de quince (15) días, bajo apercibimiento de ley (art. 146 de C.P.C y C) declarársela ausente y designársele defensor oficial para que represente sus intereses en este juicio, en autos caratulados: **“AVILES ANAHI ARIANA S/GUARDA CON FINES DE ADOPCION ( Expte. 25.172/17)** por el término de dos (02) días de publicación en el Boletín Oficial de esta Ciudad.-

RIO GALLEGOS, 17 de Octubre de 2019.-

**ALEJANDRA F. AVILA**  
Secretaria  
Juzgado de Familia

P-1

**E D I C T O**

Por disposición de S.S., el Señor Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° 1, en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería Dr. Marcelo Hugo Bersanelli, Secretaría N° 1 a mi cargo, sito en calle Marcelino Alvarez N° 113 de la Ciudad de Río Gallegos, se hace saber que por el término de tres (3) días en autos caratulados: **“GALLI ENRIQUE Y IARIA SARA S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO”**, EXPTE. **26879/17**, que se cita a herederos y acreedores de los causantes Sres. **GALLI ENRIQUE (M. 4.028.191)** y **SARA IARIA (L.C. 3.229.319)**, por el término de treinta (30) días a fin de que tomen la intervención que les corresponda en los presentes actuados (Art. 683 del C.P.C.C.)-

Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial y en el Diario La Opinión Austral de esta ciudad.-  
RIO GALLEGOS, 13 de Febrero de 2019.-

**JULIANA RAMON**  
Secretaria

P-2

**E D I C T O**

Por disposición de S.S., la señora Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial, Laboral, de Minería y de Familia, Secretaría Civil, con asiento en El Calafate, Provincia de Santa Cruz, Dra. Florencia Viñuales, en los autos caratulados: **“LENCINA LUCAS EMILIANO S/SUCESIÓN AB-INTESTATO”** EXPTE. N° **2147/16** se cita y emplaza por el término de treinta (30) días a los herederos y acreedores de quien en vida fuera el Sr. **LUCAS EMILIANO LENCINA**, con Documento Nacional de Identidad N° 37.803.005, a fin de que tomen la intervención que les corresponda en estos autos. Corresponde publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y el Diario La Opinión Austral.

SECRETARIA, El Calafate, 15 de Octubre de 2019.-

**Dra. MARILINA CALIO**  
Secretaria

P-2

**EDICTO DE REMATE**

El Juzgado de Primera Instancia N° 2 en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la Pcia. De Santa Cruz, a cargo, del **Dr. FRANCO M. VILLALON LESCANO CON JUEZ**, Secretaría N° 1 en lo Civil, Comercial, con asiento en Caleta Olivia a cargo del suscripto, en autos caratulados **“VOLKSWAGEN SA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS c/TAPIA KAREN FLORENCIA s/EJECUCION PRENDARIA” (Expte. N° 18446/17)**, se hace saber por dos días que el Martillero Público **Don EDUARDO OSCAR PERALTA T° IV F° 29**, bastará al mejor postor, sin base y al contado, un automotor marca Volkswagen, Modelo **GOL TREND 1.6**: Tipo: Sedán 5 puertas, Color gris celeste, Motor Volkswagen nro. CFZPO8583, Chasis marca Volkswagen nro. 9BWAB45U7GP502156; Año 2015, Dominio OXR 920, en buen estado de conservación con una pequeña abolladura en el capot y algunas raspaduras en el paragolpes por su uso.- Dicho bien tiene deudas por impuestos y patentes en municipalidad de Caleta Olivia por la suma de \$ 16.411,95 (FS 64/65) La que estará a cargo del comprador.-

La subasta se realizará el día **28 de noviembre de 2019 a las 11 horas** en las oficinas ubicadas en Calle 9 de Julio N° 832 1° Piso de Caleta Olivia.- El bien será entregado una vez aprobada la subasta debiendo el comprador fijar domicilio legal dentro del radio de este juzgado, bajo apercibimiento de que las sucesivas providencias se le tendrá por notificadas en la forma y oportunidad prevista por el art. 134 del CPCC.-

**CONDICIONES: Sin base** al contado y al mejor postor.- **Seña 10%.- Comisión 10%.-**

**Sellado 1,4%**, al contado a cargo del comprador.- **INFORMES:** Se podrá recabar información de lunes a viernes en el horario de 17 a 19 hs. a partir del 26 y 27 de noviembre de 2019 en 9 de Julio N° 832, de Caleta Olivia, Pcia. de Santa Cruz o al celular 0297 15509012.- Publíquese edictos por dos días en el diario La Prensa de Santa Cruz de la Ciudad de Caleta Olivia y en Boletín Oficial de la ciudad de Río Gallegos.-

CALETA OLIVIA, 24 de Octubre de 2019.-

**ADRIANA D. GUZMAN**  
Secretaria

P-1

**E D I C T O**

Por disposición del Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° Dos, a cargo del Dr. Francisco V. Marinkovic, Secretaría N° Uno, a cargo de la Dra. Silvana Varela, sito en Pje. Kennedy, Casa 03, de Río Gallegos, se cita y emplaza por el término de treinta (30) días, bajo apercibimiento de ley (art. 683 de C.P.C.C.) a los herederos y acreedores de la Sra. **OLGA IRENA ZARATE**. DNI 6.480.146, a fin de que comparezcan a juicio por sí o por intermedio de apoderados, a ejercer sus derechos, en el presente juicio caratulado: **“ZARATE OLGA IRENE S/SUCESIÓN AB-INTESTATO” (Expte. N° 20.138/19)**. Publíquese por el término de TRES (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz.-

RIO GALLEGOS, 17 de Octubre de 2019.-

**SILVANA R. VARELA**  
Secretaria

P-2

**E D I C T O**

**GABRIELA ZAPATA**, Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° 1 con asiento en calle Santiago del Estero s/n del Barrio Industrial de Pico Truncado, CITA y EMPLAZA a herederos y acreedores del señor **RICARDO ATILANO PACHECO** (DNI N° 1.819.295) y a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por la causante, para que en el plazo de TREINTA DIAS hagan valer sus derechos en los autos caratulados **“PACHECO RICARDO ATILANO S/SUCESIÓN AB-INTESTATO” Expte. N° 20.375/2019**, que tramitan por ante dicho Juzgado, Secretaría Civil, Comercial y Minería N° 1 a cargo de la Dra. **ANA PAULA MARTINEZ**, mediante edictos a publicarse por tres días en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz.

PICO TRUNCADO, Octubre 28 de 2019.-

**CARLOS G. TOLEDO VARGAS**  
Abogado  
T° IV F° XVI S.T.J.S.C.  
T° 57 F° 420 C.F.A.C.R.

P-2

**E D I C T O**

Por disposición de S. S. el Señor Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia nro. DOS. en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, Dr. Francisco V. Marinkovic, secretaria nro. DOS a mi cargo, sito en Pasaje Kennedy Casa N° 3 de la ciudad de Río Gallegos, se hace saber por el término de tres (3) días en autos caratulados **“BARRIA BARRIA JOSE CARDEMIO Y OJEDA AGUILA ROSA CARMEN S/SUCESIÓN AB-INTESTATO”**, EXPTE. **17898/2017**, que se cita a herederos y acreedores de los causantes Sr. **BARRIA BARRIA JOSE CARDEMIO (D.N.I. 12.777.980)** y **OJEDA AGUILA ROSA CARMEN (L.C. 5.332.512)** por el término de treinta días a fin de que tomen la intervención que le corresponda en los presentes actuados (Art. 683 del C.P.C.C.)- Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial y en el diario La Opinión.-

RIO GALLEGOS, 04 de Noviembre de 2019.-

**JAVIER MORALES**  
Secretaria

P-3

**E D I C T O**

El Sr. Conjuez Dr. Franco Matías **VILLALÓN LESCANO** a cargo del Juzgado de Primera Instancia

Nro. Dos en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, secretaria número Dos a cargo de la Dra. Adriana Daniela GUZMAN, sito en calle 9 de Julio n° 820 de la ciudad de Caleta Olivia, Provincia de Santa Cruz, cita y emplaza a los herederos y acreedores que se consideren con derecho a los bienes del causante **SR. Emilio Silvio Papousek, D.N.I. N° 4.395.007**; para que en el término de treinta días comparezcan y acrediten dichas circunstancias, en los autos caratulados: **“PAPOUSEK SILVIO EMILIO S/SUCESIÓN AB-INTESTATO” (EXPTE. N° 19.542/2019).**-

Publiquense edictos por el término de tres (3) días en el BOLETIN OFICIAL y en el diario LA PRENSA DE SANTA CRUZ de la Provincia de Santa Cruz por el término de tres días.-

CALETA OLIVIA, 21 de Octubre de 2019.-

**EDUARDO RUBEN GONZALEZ**

Abogado  
T° VI F° 125 S.T.J.S.C.  
T° 58 F° 382 S.C.J.N.

P-3

**E D I C T O**

El Sr. Conjuez Dr. Franco Matías VILLALÓN LESCANO a cargo del Juzgado de Primera Instancia Nro. Dos en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, secretaria número Dos a cargo de la Dra. Gabriela Natalia Chaile, sito en calle 9 de Julio n° 820 de la ciudad de Caleta Olivia, Provincia de Santa Cruz, cita y emplaza a los herederos y acreedores que se consideren con derecho a los bienes del causante **SR. Constante Afonso Fernández, D.N.I. N° 93.711.901**; para que en el término de treinta días comparezcan y acrediten dichas circunstancias, en los autos caratulados: **“AFONSO FERNANDEZ CONSTANTE S/SUCESIÓN AB-INTESTATO” (EXPTE. N° 19.507/2019).**-

Publiquense edictos por el término de tres (3) días en el BOLETIN OFICIAL y en el diario LA PRENSA DE SANTA CRUZ de la Provincia de Santa Cruz por el término de tres días.-

CALETA OLIVIA, 18 de Octubre de 2019.-

**EDUARDO RUBEN GONZALEZ**

Abogado  
T° VI F° 125 S.T.J.S.C.  
T° 58 F° 382 S.C.J.N.

P-3

**E D I C T O**

Por disposición de S.S. Dra. Florencia Viñuales, a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° UNO en lo Civil, Comercial, Laboral de Minería y de Familia con asiento en la ciudad de El Calafate, Secretaría Civil a cargo de la Dra. Marilina Calio, se cita a Herederos y Acreedores del causante Sr Hugo Roberto Scarano, DNI 8.296.418 por el término de treinta (30) días a fin que tomen la intervención que les corresponda en autos caratulados **“SCARANO Hugo Roberto S/SUCESION AB-INTESTATO” (expte. N° 2699/2018)**, (Conf. Art. 683 del C.P.C. y C.) Publíquese el presente por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial.-

EL CALAFATE, 03 de Octubre de 2019.-

**Dra. MARILINA CALIO**

Secretaria

P-3

**E D I C T O**

Por disposición de S.S. Dra. Florencia Viñuales, a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° UNO en

lo Civil; Comercial, Laboral de Minería y de Familia con asiento en la ciudad de El Calafate, Secretaría Civil a cargo de la Dra. Marilina Calio, se cita a Herederos y Acreedores del causante Sr. Ayala Martín Alberto, DNI 32.051.161 por el término de treinta (30) días a fin que tomen la intervención que les corresponda en autos caratulados **“AYALA Martín Alberto S/SUCESION AB-INTESTATO” (expte. N° 2688 /2018)**, (Conf. Art. 683 del C.P.C. y C.) Publíquese el presente por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial.-

EL CALAFATE, 03 de Octubre de 2019.-

**Dra. MARILINA CALIO**

Secretaria

P-3

**E D I C T O**

Por disposición del Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N°2, a cargo del Dr. Francisco Marinkovic - Juez, Secretaría N°1 a cargo de la Dra. Silvana Varela - Secretaria, sito en Pje. Kennedy, Casa N° 03, de esta ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, se CITA y EMPLAZA a herederos y acreedores del causante Sr. MARTINEZ RODRIGO ANDRES DNI: 37.199.357, por el término de treinta (30) días, bajo apercibimiento de ley (Art. 683 del C.P.C. y C.), en los autos caratulados **“MARTINEZ RODRIGO ANDRES S/ SUCESION AB-INTESTATO”, Expte. N° 20.587/19.-**

Publiquese por el plazo de tres (3) días en el diario TIEMPO SUR y el Boletín Oficial, ambos de esta ciudad.-

RIO GALLEGOS, 01 de Noviembre de 2019.-

**SILVANA R. VARELA**

Secretaria

P-3

**E D I C T O**

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia N° Dos en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, a cargo del Doctor Franco Villalon Lescano- Conjuez-, Secretaria N° Uno a cargo de la Dra. GABRIELA NATALIA CHAILE, sito en calle 9 de Julio N° 820 de la ciudad de Caleta Olivia, CITA Y EMPLAZA a todos los HEREDEROS Y ACREEDORES que se consideren con derecho a los bienes de la causante: Sra. **JUANA LUCIA AYBAR, DNI N° 04.137.509**; para que en el término de TREINTA días comparezcan y acrediten dichas circunstancias (Art.683 del C.P.C.), en los autos: **“AYBAR JUANA LUCIA S/SUCESION AB-INTESTATO” (EXPTE. N° 19.525/2.019).**-

Caleta Olivia 7 de Octubre de 2019. Tiénese presente lo dictaminado por el Ministerio Público Fiscal N° 1, declarándose en virtud del mismo la competencia de este Juzgado para intervenir en el proceso. Encontrándose prima facie acreditado el deceso de la Sra. **Aybar Juana Lucía** conforme se desprende de la partida de defunción obrante a fs 10, declarase la Apertura del proceso sucesorio de la nombrada, con citación Fiscal...

Publiquense Edictos por el término de TRES días en el Boletín Oficial, en el DIARIO LA PRENSA DE SANTA CRUZ de la Ciudad de Caleta Olivia, Provincia de Santa Cruz.-

Fdo: Dr. Franco Villalon Lescano-Conjuez

**ESTELA M. SANCHO**

Abogada

Matr. 7250

Mat. T° XII F° 20

P-3

**AVISO CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD**

Se pone en conocimiento por el término de un (1) día, que el día 10/08/2019, se **constituyó** la sociedad: **“BAHIA SUR SOCIEDAD ANONIMA”** cuyos datos son: **Luis Andrés HARO**, arg., nacido el 15/06/1982, titular del D.N.I. N° 29541304, soltero, domiciliado en calle Colón N° 1445 de la Localidad de Puerto San Julián en esta Provincia de Santa Cruz, comerciante, con C.U.I.T. N° 20-29541304-3; y la señora, **Luisa Andrea HARO**, arg., nacida el 20/10/1977, titular del D.N.I. N° 25.986.846, soltera, comerciante, domiciliada en calle Berutti N° 1232 de la ciudad de Puerto San Julián, con C.U.I.T. N° 27-25986846-2. 2.- **Domicilio social:** en la competencia territorial del Juzgado Pcial. de lera. Instancia nro. UNO, en lo Civil, Comercial, Laboral de Minería y de Familia con asiento en Puerto San Julián, Provincia de Santa Cruz. 3.- **Sede Social:** Colón N° 1445 de Puerto San Julián, provincia de Santa Cruz.- **Objeto Social:** La sociedad tendrá por objeto dedicarse por sí o por terceros o asociada a terceros las siguientes actividades: Comerciales: La explotación, por cuenta propia o de terceros o asociados a terceros, de bienes conexos a las actividades de transporte y turismo para la compra, venta y distribución de los mismos por sí o a través de terceros, como así también la locación y arrendamiento de automóviles propios y de terceros. II. Importación y exportación: De acuerdo a las reglamentaciones vigentes, directa o indirectamente, por representantes o en representación de cualquier entidad, de toda clase de bienes conexos con las actividades comerciales e industriales indicadas (transporte y turismo). III. Prestación de servicios de transporte y turismo: comprendiendo dentro de los mismos: Servicios de transporte automotor de pasajeros para el turismo; Servicios de transporte automotor de pasajeros para empresas y/o particulares; Servicios de empresas de viajes y turismo; Servicios de agencias de turismo y agencias de pasajes; Servicios de transporte aerocomercial; Servicios de alquiler de aeronaves con fines turísticos; Servicios de Excursiones en trenes especiales con fines turísticos; Servicios de excursiones fluviales con fines turísticos; Servicios de excursiones marítimas con fines turísticos; Servicios de alquiler de equipos de transporte terrestre sin operación ni tripulación; Servicios de alojamiento en camping y/o refugios de montaña; Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías, cabañas bungalow, aparts y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen restaurante; Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías, cabañas, bungalow, aparts y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen restaurante; Servicios de hospedaje en estancias y albergues juveniles y en apartamentos de tiempo compartido; Servicios de centro de esquí y servicios de centros de pesca deportiva; Servicios de centros de turismo salud, turismo termal y/o similares; Servicios de centros de turismo aventura, ecoturismo o similares; Servicios de centros de actividades vinculadas con el turismo; Alquiler de bicicletas, motocicletas, equipos de esquí u otros artículos relacionados con el turismo; Servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales; Servicios de parques de diversiones, parques temáticos, entretenimientos, esparcimiento y ocio; Servicio de explotación de playas y parques recreativos; Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos; Servicio de alquiler y explotación de inmuebles para ferias, congresos y/o convenciones; Servicios empresariales vinculados con la organización de ferias, congresos y/o convenciones; Servicios de alquiler de equipamiento para la realización de ferias, congresos y/o convenciones; La recepción y asistencia de turistas durante sus viajes y su permanencia en el país, la prestación a los mismos de los servicios de guías turísticos y el despacho de sus equipajes; La representación de otras agencias, tanto nacionales como extranjeras y de prestadores de servicios, a fin de prestar en su nombre cualesquiera de estos servicios; La prestación de servicios para turistas,

tales como organización de excursiones, safaris, visitas guiadas y otros por cuenta propia; La venta de entradas para espectáculos públicos, deportivos, artísticos y culturales, cuando constituyan parte de otros servicios turísticos; La comercialización, promoción, oferta y/o venta de servicios turísticos que se presten en el país y en el exterior por medios informáticos, por cuenta propia o de terceros; La realización de actividades similares o conexas a las mencionadas con anterioridad en beneficio del turismo, tales como la realización de investigaciones del mercado turístico, la promoción y la organización de acciones de capacitación y consultoría sobre turismo. IV. Objetos anexos: Celebrar toda clase de contratos referentes a los negocios de la sociedad, sean públicos o privados; presentarse en licitaciones públicas o privadas o concurso de precios, formando las propuestas respectivas, el contrato consiguiente y todo otro tipo de instrumento que fuere necesario; ajustar y concertar locaciones de servicios, de obras y de cosas. Se excluye expresamente del objeto social la realización de actividades financieras o de inversión reguladas por la ley de entidades financieras o el uso de recursos provenientes. 5.- **Duración:** 90 años. 6.- **Capital:** El Capital social es de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 3.500.000.-)**, representado por tres millones quinientas mil acciones ordinarias de pesos uno (\$) valor nominal cada una, nominativas no endosables con derecho a un voto por acción\$ [pesos en números], representado La señora, **Luisa Andrea HARO**, cien mil acciones ordinarias de pesos uno (\$) valor nominal cada una, nominativas no endosables con derecho a un voto por acción, es decir la suma de cien mil pesos en dinero en efectivo, aportados en la fecha de la firma del contrato social, obligándose a integrar el saldo restante dentro de los dos años de la fecha.- El señor, Luis Andrés Haro, tres millones cuatrocientos mil acciones ordinarias de pesos uno (\$) valor nominal cada una, nominativas no endosables con derecho a un voto por acción, es decir la suma de tres millones cuatrocientos mil pesos, aportados de la siguiente manera: **a)-** La suma de setenta y tres mil ochocientos cuarenta pesos en la fecha de la firma del contrato social, obligándose a integrar el saldo restante dentro de los dos años de la fecha; y **b)-** La suma de tres millones trescientos veintiséis mil ciento sesenta pesos mediante la transferencia de dominio por aporte de capital.- **DIRECTORIO:** La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del Directorio, integrado por uno a cinco titulares. La Asamblea podrá elegir igual o menor número de suplentes, los que se incorporarán al Directorio por el orden de su designación. El término del mandato será de tres años en el ejercicio de sus funciones. Presidente Luis Andrés Haro; y como Directora Suplente: Luisa Andrea Haro. 8.- Fecha de cierre del ejercicio: 31/07/ de cada año.-

**PEDRO LUCAS PARADELO**

Escribano  
Reg. N° 62

P-1

**AVISO DE LEY-19.550-**

El Dr. EUGENIO GOMEZ CARRASCO, Tomo VI Folio 43 T.S.J.S.C., informa que conforme surge de Instrumento Privado suscripto por ante Escribano Público en Actuación Notarial N° 726122, se procedió a modificar el Estatuto Social de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "LOG SERVICE AUSTRAL", por lo que en mérito a lo establecido en el art. 10, Inc. b de la Ley 19.550, se publicita por el término de un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz dicha modificación estatutaria, cuya cláusula quedó redactada en los siguientes términos: "**La sociedad girará bajo la denominación de "LOG SERVICE AUSTRAL S.R.L." Sociedad de Responsabilidad Limitada y tendrá sede social en calle José Hernández N° 1042**

**piso 1° de esta ciudad de Caleta Olivia, Provincia de Santa Cruz y su domicilio legal y administrativo en la jurisdicción de la localidad de Caleta Olivia, Provincia de Santa Cruz, pudiendo trasladarlo y establecer agencias, sucursales, depósitos o cualquier especie de representación en cualquier lugar o en el extranjero".**

Publíquese edicto por UN (1) DIA por ante el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz.-

**Dr. EUGENIO GOMEZ CARRASCO**

Mat. 760 – Tomo IV – Folio 160 Chubut

Tomo VI – Folio 43 – T.S.J.S.C.

Tomo 58 Folio 182 – C.S.J.N.

Abogado

P-1

**E D I C T O**

Por disposición del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° 1 en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de Río Gallegos, a cargo del Dr. Marcelo Bersanelli, Secretaría N° 2 a mi cargo, se CITA y EMPLAZA a herederos y acreedores de los Sres. Germán Teodoro Schroder, L. E. N° 2.907.279 y Gerda Susana Vogel, L.C. N° 2.390.573, a comparecer dentro del plazo de treinta (30) días, bajo apercibimiento de ley (art. 683 del C.P.C. y C ), en los autos caratulados: "**SCHRODER GERMAN TEODORO Y VOGEL GERDASUSANAS/SUCESIÓN AB-INTESTATO**" Expte. N° 29.266/19. Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial.-

RIO GALLEGOS, 29 de Octubre de 2019.-

**GUSTAVO PAUL TOPCIC**

Secretario

P-3

**E D I C T O**

Por disposición de S.S.Sr. Juez del Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y Minería N° Dos, Dr. Francisco Marinkovic, Secretaría N° Uno, a mi cargo, con sede en Pasaje Kennedy N/N, casa 3 de Río Gallegos, en los autos caratulados "**SOUZA OSCAR ALBERTO S/SUCESION AB INTESTATO**" Expte. N° 20.552/19, se cita y emplaza por treinta (30) días bajo apercibimiento de ley (art 683 del C.P.C y C) a herederos y acreedores del causante, Oscar Alberto Souza, DNI N° 11.919.188.-

El presente deberá publicarse por (3) días en el Diario Boletín Oficial y Tiempo Sur de Río Gallegos.

RIO GALLEGOS, 22 de Octubre de 2019.-

**SILVANA R. VARELA**

Secretaria

P-3

**AVISO LEGAL**

Se pone en conocimiento por el término de un (1) día que con fecha 23 de octubre de 2019, mediante escritura número 66, folio 157, pasada ante mí Mariela Lujan Fernández, titular del registro notarial número 55 de esta ciudad, procedí a realizar "**SUBSANACION SOCIEDAD DE HECHO-ALVAREZ, Ana María Regina, DIAZ RIVERO, María Inés y DIAZ RIVERO, María Verónica-**", y se constituye "**LOS ALAMOS S.A.**", con domicilio social en calle Alfonsín número 98

de esta ciudad. **INTEGRANTES: María Inés DIAZ RIVERO**, argentina, nacida el 29/07/1953, D.N.I. n° 10.789.472, C.U.I.T. N° 27-10789472-7, 66 años, casada en primeras nupcias con Jorge Alberto López, directora de s.a, domiciliada en calle Arroyo 831 1° piso de la ciudad autónoma de Buenos Aires, **María Verónica DIAZ RIVERO**, argentina, nacida el 08/04/1957, D.N.I. n° 13.242.519, C.U.I.T n° 27-13242519-7, 62 años, separada judicialmente de Edmundo Marcelo Hiriart, productora agropecuaria, domiciliada en calle Agüero número 2443 1° piso de la ciudad autónoma de Buenos Aires y **Ana María Regina ALVAREZ**, argentina naturalizada, nacida el 12/02/1934, D.N.I. n° 879.996, C.U.I.T. n° 27-00879996-8, 85 años, divorciada en primeras nupcias de Armando Díaz Rivero, productora agropecuaria, domiciliada en calle Parera n° 65, 1° piso dpto. 3 de la ciudad autónoma de Buenos Aires.- **CAPITAL SOCIAL: PESOS QUINCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL (\$15.260.000).- LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION:** La Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo un directorio, compuesto del número de miembros que fije la Asamblea General Ordinaria, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de seis (6) miembros titulares, pudiendo la Asamblea elegir igual o menor número de suplentes, los que se incorporarán al Directorio por el orden de su designación. El término de su elección es de tres ejercicios, pudiendo ser reelectos, debiendo no obstante permanecer en sus funciones hasta ser reemplazados o reelegidos. Se designa el siguiente directorio: presidente: María Verónica Díaz Rivero, vicepresidente: María Inés Díaz Rivero, directores titulares: María Sofía Hiriart, y Estanislao López, director suplente: Ana María Regina Álvarez.- **PLAZO DE DURACION:** Su duración es de **NOVENTAY NUEVE (99)** años contados a partir de la fecha de esta escritura (23/10/2019).- **FISCALIZACION:** Las accionistas tienen derecho de inspección y contralor individual de los libros y papeles sociales, en los términos del artículo 55 de la ley de sociedades comerciales, prescindiendo de la fiscalización por sindicatura excepto que la sociedad resulte comprendida entre las del artículo 299 de la ley citada.- **CIERRE DE EJERCICIO:** El ejercicio social finaliza el 30 de septiembre de cada año.- **OBJETO:** La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades: a)- **AGROPECUARIA:** explotación directa por sí o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, forestales, de propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, invernación, mestización, venta de hacienda de todo tipo, cruce de ganado, engorde de hacienda propia y/o de terceros en corral y/o invernada, compra y venta de hacienda en pie, incorporación y recuperación de tierras áridas, caza, pesca, fabricación, renovación y reconstrucción de maquinaria y equipo agrícola para la preparación del suelo, la siembra, recolección de cosechas, preparación de cosechas para el mercado, elaboración de productos lácteos o de ganadería, o la ejecución de otras operaciones y procesos agrícolas y/o ganaderos así como la compra, venta, distribución, importación y exportación de todas las materias primas derivadas de la explotación agrícola y ganadera cueros, lanas y demás productos relacionado con el agro; para lo cual podrá adquirir inmuebles y/o arrendar los mismos y/o cualquier tipo de infraestructura necesaria para lograr estos fines, b) **INDUSTRIAL:** Podrá la sociedad realizar la fabricación, industrialización y elaboración de productos y subproductos agropecuarios, forestales, y de minería y la explotación y comercialización de áridos, como así también la prestación de toda clase de servicios en plantas industriales propias o de terceros en cualquier punto del país o del extranjero especialmente matanza y/o faenamiento de animales bovinos, porcinos y ovinos, en establecimientos frigoríficos de terceros

arrendados y/o propios, como así también producción y procesamiento de carnes ovinas, porcinas y/o bovinas y sus derivados. Podrá inclusive dedicarse a la compraventa y/o arriendos de establecimientos industriales de cualquier tipo, c) **COMERCIAL:** La sociedad podrá realizar la comercialización de todo tipo de productos agropecuarios y/o industriales producidos por ella misma o por terceros, principalmente la venta al por menor y por mayor de carnes ovinas, porcinas y/o bovinas y derivados, por lo tanto podrá, comprar, vender, distribuir, exportar, importar, financiar y/o toda otra actividad afín con el propósito de lograr el objeto social, sea por cuenta propia o a través de terceras personas, con las cuales podrá asociarse o no, principalmente las actividades de abastecedor, matarife carnicero como así también distribuidor de carnes de todo tipo, d) **SERVICIOS:** La sociedad podrá prestar y/o contratar todo tipo de servicios relacionados con las actividades antes mencionadas, como ser: transporte de productos y/o subproductos agropecuarios, industriales y/o mercaderías de cualquier especie; locaciones de cosas muebles y/o maquinarias, locaciones de obras y/o servicios, etc. e) **INMOBILIARIA:** Mediante la compraventa y urbanización de bienes inmuebles rurales y urbanos y todas las operaciones comprendidas en el Código Civil y Comercial de la Nación f) **FINANCIERA:** Mediante inversiones y aportes de capital a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios presentes y/o futuros, compraventa de títulos, acciones y otros valores y toda clase de operaciones financieras en general, con excepción de las operaciones comprendidas en las leyes de entidades financieras y toda otra por la que se requiera concurso público. La sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todos los actos, contratos y operaciones tendientes al cumplimiento de su objeto social, como así también todo acto que se vincule directa o indirectamente con aquel y que no esté prohibido por las leyes o por este estatuto.- RIO GALLEGOS, noviembre de 2019.-

**MARIELA LUJAN FERNANDEZ**

Escribana  
Registro 55

P-1

**EDICTO DE REMATE**

El martillero Eduardo Alberto Radatti comunica por 1 día que por cuenta y orden de **GPAT COMPAÑIA FINANCIERA S.A.U.** (artículo 39 Ley 12.962) y conforme artículo 2.229 del Código Civil y Comercial de la Nación substará por ejecución de prendas, el 22/11/2019 a partir de las 9.30 hs. en Talcahuano 479, Capital Federal, los automotores que a continuación se detallan por deudor, vehículo, patente y base, en el estado que se encuentran y se exhiben en Homero 1337, Capital Federal los días 19, 20 y 21 de Noviembre de 2019 a las 16 hs. - MARTIN EXEQUIEL EMILIO PEREYRA; CHEVROLET PRISMA 1.4 N 4P/2018; AC722KC; \$ 100.000 - JOSE LUIS LOPEZ; CHEVROLET S10 2.8 TD 4X2 LTZ CABINA DOBLE/2015; ONZ260; \$ 463.500.- De no existir ofertas se substarán sin base. Señal 30%. Comisión 10%. IVA sobre comisión. \$ 10.500 por verificación policial e informes de dominio. Saldo en 24 horas bajo apercibimiento de rescindir la operación con pérdida de las sumas entregadas a favor de la vendedora. Deudas de patentes impuestos e infracciones y trámites y gastos de transferencia a cargo del comprador. Para ingresar al lugar de exhibición de los vehículos se deberá presentar el Documento de Identidad. El comprador constituirá domicilio en la Capital Federal. Buenos Aires, 01 de Noviembre de 2019.-

**EDUARDO ALBERTO RADATTI**

Martillero Público Nacional  
Mat. 77 - L° 80 - F° 129

P-1

**AVISOS**

**Provincia de Santa Cruz  
Ministerio de Salud y Ambiente  
Secretaría de Estado de Ambiente**

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 15 de la Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Subsecretaría de Medio Ambiente comunica que se ha elaborado el Dictamen Técnico correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental de la obra **“Parque Eólico Cañadón León 122 MW, la cual incluye la ampliación de la capacidad de la Subestación Santa Cruz Norte”** ubicada en cercanía de la Localidad de Cañadón Seco, Provincia de Santa Cruz.

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Subsecretaría de Medio Ambiente, El Cano 260, (9400) Río Gallegos, antes del 19 de Noviembre. -

P-2

**Aviso**

**Art. 40 - Ley 1451**

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 40 de la Ley 1451 de Aguas Públicas Provinciales, la empresa OroPlata S.A., Expediente N° 485958/08, solicita permiso para la captación de agua del **pozo denominado P15**, ubicado en el Sector Complejo Distrito Este del Proyecto Cerro Negro, Departamento Lago Buenos Aires, Provincia de Santa Cruz. Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, sita en calle Gendarmería Nacional Nro. 1250 (9400) Río Gallegos, plazo 15 días hábiles a partir de la publicación de la presente.

P-2

**Aviso**

**Art. 40 - Ley 1451**

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 40 de la Ley 1451 de Aguas Públicas Provinciales, la empresa Tritón Argentina S.A., Expediente N° 481.138/04, solicita permiso para la **captación de agua de mina de los Portales María y Melissa Concepción**, para abastecimiento del Yacimiento Manantial Espejo, ubicado en el Departamento Río Chico de la Provincia de Santa Cruz. Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, sita en calle Gendarmería Nacional Nro. 1250 (9400) Río Gallegos, plazo 15 días hábiles a partir de la publicación de la presente.

P-2

**PEB S.A.**

“En el marco de lo dispuesto por el Artículo 40 de la Ley 1.451 de Aguas Públicas Provinciales, la empresa **PARQUE EOLICO DEL BICENTENARIO S.A.** solicita la renovación del permiso de captación de Aguas Públicas, mediante los pozos denominados **PBC-CH1 y PBC-CH2** ubicados en el predio 26-000-0202, Secc.3 de Zona Cabo Blanco. Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres al respecto, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada en la Dirección Provincial de Recursos Hídricos sita en calle Gendarmería Nacional Nro. 1250 de la ciudad de Río Gallegos, plazo 15 días hábiles a partir de la presente publicación”.

P-2

**TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO**

Mario R. Paradelo, abogado, T° V F° 44, con domicilio en Chacabuco 78, de la ciudad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz, apoderado de la firma Pan American Energy S.L., Sucursal Argentina, según consta en Poder General para Asuntos Judiciales y Administrativos y de Gestión, otorgado ante la Escribana Pública María Cristina Pérez Soto, comunica que Terminal CP S.A.U., CUIT 30-71588272-4, a los fines previstos por la Ley N° 11.867, sujeto a ciertas condiciones, acordó, con fecha 22 de octubre de 2019, transferir a Pan American Energy S.L., Sucursal Argentina, CUIT 30-69554247-6, la totalidad de su fondo de comercio relativo a la explotación de la planta de almacenaje y despacho de combustibles a estaciones de servicio y venta directa a grandes consumidores ubicada en el Puerto de Caleta Paula, Ciudad de Caleta Olivia, Provincia de Santa Cruz, como así también sus pasivos y cualquier actividad complementaria, incluyendo todos sus activos, como así también sus pasivos. En los términos, a los efectos y plazos de la mencionada Ley, se informa que intervendrá el escribano Jorge N. Ledesma, titular del Registro N° 189 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Matrícula N° 3903, con domicilio en Av. Callao 1564 Piso 6 “A”, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, horario de atención de 15:00 hrs a 18:00 hrs., donde se solicitó remitir las oposiciones de ley; y que los domicilios de las partes son los siguientes: Vendedor: Terminal CP S.A.U. domicilio: Av. Leandro N. Alem 1180, piso 11, (C1001AAT) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. Comprador: Pan American Energy, S.L., Sucursal Argentina domicilio: Av. Leandro N. Alem 1180, piso 11, (C1001AAT) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina.

**MARIO R. PARADELO**

Abogado  
T.S.J. T° V F° 44  
C.F.A.C.R. T° 57 F° 729  
CUIT 20-22427036-5

P-4

**CONVOCATORIA**

**MEDISUR S.A.**

Convócase a los Señores accionistas a asamblea general ordinaria y extraordinaria en primera convocatoria, a celebrarse el día 23 de Noviembre de 2019, a las 10,00 horas y en segunda convocatoria a las 11,00 horas del mismo día, en la sede de Maipú 555 de Río Gallegos, a efectos de considerar el siguiente Orden del día:

**ASAMBLEA ORDINARIA:**

- 1°) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de asamblea.
- 2°) Consideración de la documentación del artículo 234 inc. 1) de la ley 19.550, correspondientes al 43° ejercicio económico finalizado el 31 de Julio de 2019.
- 3°) Retribución en concepto de honorarios del Directorio por funciones técnicas administrativas en los términos del art. 261 de la ley 19.550.
- 4°) Remuneración de la Sindicatura.
- 5°) Destino de los resultados.
- 6°) Determinación del número de directores y designación de los mismos.
- 7°) Elección de Síndico titular y suplente.

**ASAMBLEA EXTRAORDINARIA:**

- 1°) Readequación del estatuto social. Cambio de nombre de la sociedad.-

**EL DIRECTORIO**

**CPN GABRIELA OCHOA**

Gerente  
MEDISUR S.A.

P-1

# LICITACIONES



**PROVINCIA DE SANTA CRUZ**  
**MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS e INFRAESTRUCTURA**  
**INSTITUTO de DESARROLLO URBANO y VIVIENDA**

---

**LICITACIÓN PÚBLICA N° 39/ IDUV/2019**  
**CANCHA DE CÉSPED SINTÉTICO, REPARACION**  
**DE ALAMBRADO Y PINTURA EN CLUB MAR DEL PLATA**  
**EN CALETA OLIVIA**

---

**Presupuesto Oficial:** \$ 32.946.699,56      **Plazo:** 4 meses  
**Fecha de apertura:** 29/11/2019 – 11,00 HS.  
**Lugar:** Sede IDUV Río Gallegos  
**Capacidad de Contratación:** \$ 57.656.724,23.-  
**Garantía de oferta:** \$ 329.467,00.-  
**Valor del Pliego:** \$ 32.946,70.-  
**Venta de pliegos:** A partir de: 12/11/2019  
**Lugar:** Sede IDUV – Don Bosco 369 – Río Gallegos  
**Consultas:** Dirección General de Programas Habitacionales – Avda. Pte. N. Kirchner 1651

---

**CONSTRUYAMOS JUNTOS EL**  
**FUTURO DE NUESTRA PROVINCIA**



P-2



**PROVINCIA DE SANTA CRUZ**  
**MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS e INFRAESTRUCTURA**  
**INSTITUTO de DESARROLLO URBANO y VIVIENDA**

---

**LICITACIÓN PÚBLICA N° 38/ IDUV/2019**  
**CANCHA DE CÉSPED SINTÉTICO Y CERCO PERIMETRAL**  
**LIGA INDEPENDIENTE DE LOS BARRIOS EN CALETA OLIVIA**

---

**Presupuesto Oficial:** \$ 35.786.077,69      **Plazo:** 4 meses  
**Fecha de apertura:** 29/11/2019 – 11,00 HS.  
**Lugar:** Sede IDUV Río Gallegos  
**Capacidad de Contratación:** \$ 59.643.462,82.-  
**Garantía de oferta:** \$ 357.860,78.-  
**Valor del Pliego:** \$ 35.786,08.-  
**Venta de pliegos:** A partir de: 12/11/2019  
**Lugar:** Sede IDUV – Don Bosco 369 – Río Gallegos  
**Consultas:** Dirección General de Programas Habitacionales – Avda. Pte. N. Kirchner 1651

---

**CONSTRUYAMOS JUNTOS EL**  
**FUTURO DE NUESTRA PROVINCIA**



P-2

SUMARIO	BOLETIN OFICIAL N° 5402
<b>LEYES</b>	
3671 – 3672.- .....	Pág. 1
<b>DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO</b>	
1035 – 1036 - 0993/19.- .....	Págs. 1/2
<b>RESOLUCIONES</b>	
155 – 156 – 157 – 158 – 159 – 160 – 161 – 162 – 163/HCD/19 – TOMO I-REGISTRO 37 FOLIO 139/143/TE/19 – 234/MSGG/19 – 305 – 253/MPCeI/19 - 0437/IDUV/19.- .....	Págs. 2/5
<b>DECLARACIONES</b>	
087 – 088 – 089 – 090 – 091/HCD/19.- .....	Pág. 6
<b>DISPOSICIONES</b>	
141 – 143 – 223 – 224 – 226/MPCeI/19 – 291/SEM/19 – 062 – 064 - 069/SEC/19.- .....	Págs. 6/8
<b>EDICTOS</b>	
ED. 123(PER. DE CAT.)/19 - NUÑEZ CARDENAS – VARGAS ALVAREZ – MACEDE – OYARZO – MOREIRA – MONTIEL MANCILLA – MUNICIPALIDAD DE PTO. SAN JULIAN C/TOMAS – BERNAL C/ESPINOLA – ALBACETE – POSADAS – AVILES – GALLY Y IARA – LENCINAS – VOLKSWAGEN SA DE AHORRO C/TAPIA – ZARATE – PACHECO – BARRIA BARRIA Y OJEDA AGUILA – PAPOUSEK – FERNANDEZ – SCARANO – AYALA – MARTÍNEZ – AYBAR – BAHIA SUR SA – LOG SERVICE AUSTRAL – SCHRODER Y VOGER – SOUZA – LOS ALAMOS SA – GPAT COMPAÑÍA FINANCIERA SAU.- .....	Págs. 8/13
<b>AVISOS</b>	
SEA/PARQUE EOLICO CAÑADON LEON 122 MW-DPRH/PER. CAP. AGUA POZO P15 – PER. CAP. AGUA LOS PORTALES MARIA Y MELISSA/SOL. RENOV. PER. CAP. POZO PBC/CHI – PAN AMERICAN ENERGY SL.- .....	Pág. 13
<b>CONVOCATORIA</b>	
MEDISUR S.A.- .....	Pág. 13
<b>LICITACIONES</b>	
38-39/IDUV/19 – 07/MGG/19.- .....	Pág. 14



**MUNICIPALIDAD DE**  
**GOBERNADOR GREGORES**  
**PROVINCIA DE SANTA CRUZ**

**LICITACION PUBLICA N° 07/2019**  
**(PRIMER LLAMADO)**

**MOTIVO:**  
**SE SOLICITA MANO DE OBRA, HERRAMIENTAS NECESARIAS, MATERIALES Y PERSONAL CAPACITADO PARA LA OBRA DENOMINADA “REMODELACION DE FACHADA EN CEMENTERIO EN LA LOCALIDAD DE GDOR. GREGORES.**

**PRESUPUESTO: \$ 3.057.833,00 (TRES MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTAY TRES).-**

**FECHA Y HORA DE LA APERTURA: 21 DE NOVIEMBRE DE 2019, A LA HORA 11:00.-**

**LUGAR APERTURA: SECRETARIA DE HACIENDA DE LA MUNICIPALIDAD DE GOBERNADOR GREGORES.**

**VALOR DEL PLIEGO: PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00).**

**VENTAS Y CONSULTAS DE PLIEGOS:** SECRETARIA DE HACIENDA DE LA MUNICIPALIDAD DE GOBERNADOR GREGORES, SITA EN AVENIDA SAN MARTIN 514, TE-FAX: 02962-491228 “Int. N° 106” (Sec. Hacienda), “Int. N° 126” (Dpto. Compras y Suministros). E-MAIL: **compras mgg@hotmail.com** - GDOR. GREGORES - SANTA CRUZ.

P-2

**MUY IMPORTANTE**

Se solicita a los interesados en publicar documentación en el Boletín Oficial que los mismos deberán tener una tipografía mínima de tamaño 12 y un interlineado normal. Así mismo se hace saber que este requisito será indispensable para recepcionar tal documentación.-

**AVISO**

Se informa que hasta nuevo aviso no se imprimirá el Boletín Oficial. Para mayor información consultar con esta Dirección.

A tal fin, el mismo podrá ser visto y bajado de la página:

Web: [www.santacruz.gov.ar](http://www.santacruz.gov.ar)  
 Sección: Boletín Oficial

**DIRECCION GENERAL**  
**BOLETIN OFICIAL E IMPRENTA**

Pellegrini N° 256 - Telefax: (02966) 436885

Correo Electrónico:  
[boletinoficialsantacruz@santacruz.gov.ar](mailto:boletinoficialsantacruz@santacruz.gov.ar)

*Los documentos que se insertan en el Boletín Oficial serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto que sean Publicados y por comunicación y suficientemente circulado dentro del Territorio Provincial Artículo 3° - Decreto N° 661 - Año 1975.-*

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**  
**B.O. N° 5402 DE 14 PAGINAS**